

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 22 de junio de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-170-2019

Asunto: suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**.

Atentamente,


ROXANA ORTEGA
Evaluadora de Estudio de
Impacto Ambiental

Albrook, Calle Bröberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mrambiente.gob.pa

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0127-2020 De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M-C



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

genovez faria
Secretario General Fecha: 18-3-2020

términos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

Artículo 2. ADVERTIR a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de éste año, además de comunicarle a las partes interesadas.

Artículo 3. REDUCIR físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

Artículo 4. AUTORIZAR a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DIA-0127-2020
Fecha 18 de marzo de 2020
Página 2 de 3

M.C

REPUBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

gema hove
Secretario General Fecha: 18-3-2020

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

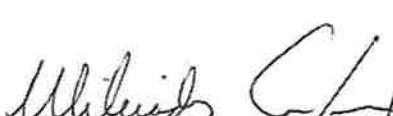
Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Diez de marzo de dos mil veinte (2020). (18) días del mes de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0127-2020
Fecha 18 de Marzo de 2020
Página 3 de 3


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18-3-2020



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2020

Nº 28987-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 507
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

República de Panamá
Ministerio de Salud



DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suministros y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Artículo 4: La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

✓



Artículo 6. Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

Artículo 7: Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Artículo 8. Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Artículo 10: Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

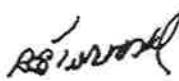
Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

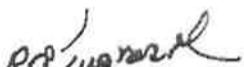
Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020

**Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.



En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

Artículo 4. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

Artículo 5. Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

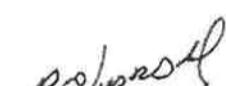
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República



ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud



DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando DIFOR-261-2020

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental


De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 14 de mayo de 2020



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al proyecto “**TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO**” a desarrollarse en el Salto, Comunidades de San Andrés y san Francisco, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente


VFC/AC

DIRECCIÓN FORESTAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	13DE MAYO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO
PROMOTOR:	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)
UBICACIÓN:	Comunidades de San Andrés y san Francisco, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

El proyecto denominado: Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco, en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí es un proyecto de interés público, promovido por el Gobierno Central a través del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), quien es el promotor del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de una nueva toma de agua en el río Cueta, desde donde se traerá por gravedad el agua usando tuberías de 8" hasta la planta potabilizadora que se está rehabilitando

Por el aumento de la población en esta parte del distrito de Bugaba, la disponibilidad de agua potable es precaria, por lo que se hace necesario mejorar el sistema actual mejorando la capacidad de producción de agua potable por lo que el Estudio Hidrológico realizado al río Cueta en la época de mayor escasez de agua o sea en verano y con la presencia del fenómeno del niño arrojó que la fuente tiene una disponibilidad de 99.24 m³/s y respetando el caudal ecológico (10%) el agua disponible en esta fuente se encuentra en 89.32 m³/s, este proyecto sólo necesita 48.20 l/s o sea 0.0482 m³/s.

Características de la flora

El proyecto Finca Agroturística: Agro Eco-Barú (Construcción de dos viviendas familiares), estará ubicado en un terreno dedicado a la siembra de café y árboles frutales, anteriormente dedica al cultivo de cebolla, en gran parte de la propiedad.

Actualmente, la vegetación predominante se compone de árboles frutales y algunos maderables plantados y arbustos, que sirven de sombra al área de cultivo de café. De acuerdo con el mapa de cobertura boscosa de la Provincia de Chiriquí, la zona corresponde al Bosque intervenido (B1) y uso Agropecuario (Agr), ANAM – 2004).

El área del proyecto es un lote o finca de superficie reducida e intervenido, no se observan especies naturales grandes; sin embargo, es posible avistar árboles plantados de tamaño considerable como el Eucalipto camaldulenses

Inventario Forestal

En ésta sección se identifica la fauna silvestre y la flora existente en el área de influencia directa del proyecto de mejora al sistema de agua potable de San Andrés y San Francisco, la flora está relacionada con la vegetación herbácea y arbórea existente, donde posiblemente algunos árboles necesariamente tendrán que talarse, desarraigarse sin embargo, antes de realizar cualquier tala o desarraigue de algún árbol se tramitará el correspondiente permiso de tala necesaria en las oficinas del Ministerio de Ambiente en Chiriquí. La fauna silvestre tanto acuática como terrestre es escasa

La vegetación a lo largo de todo el proyecto es variada, el bosque de galería a orilla del río Cueta en el punto donde se construirá la toma de agua es escasa, hay potrero a ambos lado del río, un poco más apartado hay un bosque de galería bien conservado, donde se observan árboles de gran tamaño, ésta vegetación no será afectada, a lo largo por donde pasará la tubería por potreros y por la servidumbre vial en caso de necesitar talarse algún árbol se tramitarán los permisos correspondientes en la Agencia del Ministerio de Ambiente más cercana. La mayor parte del alineamiento de la tubería se realizará a orilla de un camino rural y en los terrenos de los productores, donde predominan potreros y en menor cantidad algunos cultivos agrícolas, la vegetación en esta área tampoco será afectada significativamente. En los potreros predominan el pasto natural de faraguas (*Hyparrhenia rufa*) y pasto mejorado de *Brachiaria humidicola*, cercas vivas de macano (*Diphysa americana*) principalmente.

Se hizo un inventario forestal “pie a pie”, a ambos lados de la alineación de la vía a rehabilitar y en sus ramales, donde se identificaron y midieron todos los árboles con diámetros mayores a 10 cm, se estimaron las alturas comerciales y totales, así como su calidad de fuste, luego utilizando la fórmula de Smalian se calculó el volumen comercial de cada uno de ellos, luego se agruparon por especie y por clase diamétrica. Es posible que algunos de estos árboles se tengan necesariamente que talar, para ello, se tramitará el correspondiente permiso de tala en las oficinas de MiAmbiente de la provincia de Chiriquí más cercana identificando

El inventario forestal se hizo con una intensidad del 100% de la vegetación que sería afectada por la construcción del proyecto son 101 individuos, distribuidos en 14 géneros y 17 especies siendo las especies mas abundantes son: 6 Ficus (*Ficus sp*), 4 Guabo (*Inga Sp*), 4 Cedro amargo (*Cedrela odorata*), 1 Balso (*Ochroma sp*), 1 Guácimo (*Guasuma ulmifolia*), 8 Laurel (*Cordia alliodora*) y 59 Macano (*Diphysa americana*).

Dada las anteriores consideraciones y que no reporta vegetación de mayor consideración según el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO**”, no tenemos más que solicitar:

- Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que presente las superficies y porcentajes para efectos del pago de indemnización ecológica.
- De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.

Revisado Por:


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALVARO ERNESTO CASTILLO CASTILLO
MAESTRÍA EN C. AMBIENTALES CIENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD N° 2.822-90-M15

Alvaro Castillo.
Dirección Forestal
AC

6 de mayo de 2020
Nota 429-20-DNING-UP

13/05/2020 9:28AM

120
C
Colaborador
MITMISIÓN
DEIA



Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

Ref. "Toma del Río Cueta para Reservorio de la Tomada de Agua de la PTAP de San Andrés, San Francisco"

Asunto: Información Aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0045-0203-2020

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por este medio, me dirijo a usted, en relación a la solicitud de notificación enviada por correo electrónico, correspondiente a la Primera Información Aclaratoria con número de nota DEIA-DEEIA-AC-0045-0203-2020, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**Toma del Río Cueta para Reservorio de la Tomada de Agua de la PTAP de San Andrés, San Francisco**".

Como es de su conocimiento, el mundo está enfrentando una crisis de salud declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; el día 13 de marzo, mediante Resolución de Gabinete No. 11, el Gobierno de la República de Panamá, declara **estado de Emergencia Nacional** por la enfermedad COVID 19; mediante Decretos Ejecutivos No 472 y No 489, el Ministerio de Salud, aprueba medidas sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia en el país; el día 24 de marzo, a través del Decreto Ejecutivo No 507, se impone toque de queda en todo el territorio Nacional durante las 24 horas del día hasta que dure la Declaración de Estado de Emergencia Nacional.

Por lo antes descrito, el consultor ambiental al igual que muchas empresas en el país, se encuentran limitados en la movilización, por lo que sería comprometedor, después de notificarnos de la información aclaratoria, poder dar respuesta en el tiempo establecido por la ley, es por esto que le solicito, nos conceda extender el tiempo para notificarnos de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0045-0203-2020.

Para información contactar a la Licda. Anayat Fong al 504-4157 (afong@idaan.gob.pa).

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de Usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

ING. GUILLERMO A. TORRES DÍAZ
Director Ejecutivo

JLV/OCR/LB/JV/AF

Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Investigación Territorial

Panamá, 19 de febrero de 2020

N° 14.1204-022-2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

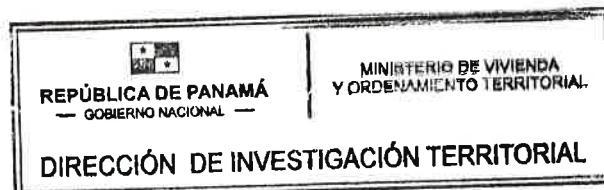
Damos respuesta a las notas **DEIA-DEEIA-UAS-0006, 0019-2020**, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos:

1. **Toma del Rio Cueta para Reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, Expediente, **DEIA-II-F-170-2019**.
2. **Venao West Primera Fase**, Expediente, **DEIA -II- F-005-2020**.

Atentamente,


Arq. BLANCA DE TAPIA
Directora de Investigación Territorial

Adj. Lo indicado.




19-2-20

113

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(E.I.A.)

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (Síntesis del Estudio)

1. **Nombre del Proyecto:**
Toma del Río Cueta para Reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco.
Expediente: DEIA-II-F-170-2019
2. **Nombre del Promotor del Proyecto:**
IDAAN
3. **Nombre del Consultor ó Empresa que realiza el E.I.A.:**
Luis Escalante IAR-002-2017
Gilberto Samaniego IRC-073-2008
Cintya Sánchez IAR-074-98
4. **Localización del Proyecto:**
El proyecto se ubica en la comunidad de San Francisco, el Corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.
5. **Objetivo Directo del Proyecto:**
El proyecto consiste en la construcción de una nueva toma de agua en el río Cueta, desde donde se traerá por gravedad el agua usando tuberías de 8" hasta la planta potabilizadora que se está rehabilitando.
6. **Principales Actividades, y Monto del Proyecto:**
Tramitación y pago de permisos, levantamiento topográfico, diseño final del proyecto, realización y entrega del EIA, construcción de zanja filtrante, instalación de tubería, recubrimiento de tubería con grava, instalación de colchoneta de gaviones a modo de protección.
El monto total de la inversión es de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos veintisiete dólares con 67/100 (B/.4,892,627.67).
7. **Síntesis de la Descripción del Medio Natural:**
La topografía del terreno se puede considerar ondulado con pendientes variadas, cerros altos y bajos. La vegetación a lo largo de todo el proyecto es variada, el bosque de galería a orilla del río Cueta en el punto donde se construirá la toma de agua es escasa, hay potreros a ambos lados del río, un poco más apartado hay un bosque de galería bien conservado, donde se observan árboles de gran tamaño, ésta vegetación no será afectada, a lo largo por donde pasará la tubería por potreros

y por la servidumbre vial, predominan el pasto natural de faragua y pasto mejorado, cercas vivas de macano, especies arbóreas como: laurel, matapalo, higo, cedro amargo, macano, roble, guarumo, jobo, balsó, jagua, guabo, guabito, cascara, guayaba, nance, bambú. La fauna registrada es la siguiente: Anfibios y Reptiles (sapo común y de río, rana de hojarasca, rana toro, iguana, moracho de sierra, borriguero, boa, víbora equis); Aves (chachalaca, gallinazo cabecinegro y cabecirojo, tortolita rojiza, paloma rabiblanca, cuco ardilla, carpintero, halcón, perico, gavilán, tirano); fauna acuática (Sábalo, Lisa, parivivo, chibeca, chupapiedras, barbudito); Mamíferos (zarigüeya común, conejo mulato, mono aullador, ardilla negra).

8. **Síntesis de los Impactos Ambientales Esperados**

Impactos negativos: Pérdida de la calidad del suelo, aire, fuentes hídricas, por mal manejo de desechos domésticos tanto sólidos como líquidos, disminución de la calidad del aire por la generación de polvo y humo, riesgo de afectación a la salud por la generación de ruido, sedimentación del suelo, erosión hídrica, pérdida de la calidad del agua del río Cueta, disminución del caudal de agua disponible en el río Cueta, pérdida de vegetación terrestre natural y plantada, riesgo de accidentes laborales y de tránsito

Impactos positivos: Cumplimiento de una necesidad comunitaria, generación de nuevos empleos temporales, beneficiando principalmente a los habitantes de San Andrés y San Francisco.

9. **Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Participación Ciudadana:**

Se presentan las medidas de mitigación para los impactos identificados, el ente responsable de la ejecución de la medida el plan de Prevención de Riesgo, el plan de Rescate y Reubicación de flora y fauna, el Cronograma de ejecución, plan de participación ciudadana.

Plan de Participación Ciudadana: Para conocer la percepción de la comunidad referente al proyecto de mejora del sistema de agua potable en el corregimiento de San Andrés de Bugaba, se aplicaron 30 encuestas al azar a personas residentes en el área, el 96.66 % de los encuestados manifestaron que están de acuerdo con la ejecución del proyecto.

B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- Indica que parte de las tuberías enterradas pasarán por fincas privadas, previa autorización de sus propietarios, y parte pasará por servidumbre un camino rural hasta la potabilizadora de San Francisco.
- El proyecto no es de naturaleza urbanística, por lo que no requiere la asignación de normas de zonificación.
- Para el desarrollo del proyecto deberá cumplir con la normativa vigente que regula la materia y con los requisitos técnicos exigidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos.

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto comprende una obra de interés social para los residentes del área lo que representa una mejora en la calidad de vida de la población asentada en las diferentes comunidades.

No encontramos objeciones dentro de nuestra competencia de aspectos de ordenamiento territorial, para que el estudio se considere aceptado.

Rubi González.
RUBI GONZÁLEZ
Ingeniera Forestal
Unidad Ambiental Sectorial.
13 de febrero de 2020

VºBº: Blanca de Tapia
Arq. BLANCA DE TAPIA
Directora de Investigación Territorial

Despacho de la Administración General

RO.

Panamá, 30 de enero de 2020
AG-129-20

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020**, recibida en este despacho el pasado 15 de enero de 2020 en relación al proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”** a desarrollarse en los corregimientos de San Andre, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, le hacemos llegar el informe correspondiente.

La inspección se realizó de manera conjunta con personal de Mi Ambiente, el IDAAN, consultor y contratista en la provincia de Chiriquí el pasado 28 de enero.

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente,


FLOR TORRIOS
Administradora General
FT/rrr

c.c. Expediente
Archivos





Unidad Ambiental

www.arap.gob.pa

Ave. Justo Arosemena
Edificio Riviera, Calle 46 Bella Vista

Teléfono: 511-6040

Informe de Evaluación del EsIA

PROYECTO “TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”

Categoría II

Ubicación: Corregimiento de San Andres, Distrito de Bugaba y provincia de Chiriquí.

Nº nota de MiAmbiente: DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020

Promotor: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

No. de Expediente: DEIA-II-F-170-2019

Fecha de Inspección: 28 de enero de 2020

Participante: Adjunto lista de participantes

Evaluadores: Rozío Ramírez S., ARAP- Cede
Amílcar Camacho. ARAP- D. Regional de Chiriquí

1. Objetivos.

1. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EsIA).
2. Inspeccionar el área a desarrollar del proyecto propuesto.
3. Validar los objetivos y alcances del EsIA.
4. Verificar si cumple con los Criterios de Protección Ambiental.
5. Elaborar el informe de evaluación e inspección del EsIA.

2. Metodología.

- Leer y analizar el documento del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- Recorrer y observar el área del proyecto donde se propone desarrollar la obra.

- Obtener datos que servirán de base para corroborar información y elaborar el informe de evaluación e inspección del EsIA (GPS, cámara fotográfica, mapas, planos, etc.)
- Discutir la información del documento versus la información de campo entre el promotor, consultor y unidades ambientales regionales de MiAmbiente y otras instituciones participantes.
- Estructurar de forma escrita el informe de Evaluación e Inspección del EsIA.

Legislación aplicable

- Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009.
- Ley 32 de 1996, mediante la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico.

Antecedentes y Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de una nueva toma de agua en el río Cueta, desde donde se traerá por gravedad el agua usando tuberías de 8" hasta la planta potabilizadora que se está rehabilitando, dicha planta potabilizadora cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, aprobado mediante la Resolución ARACH-IA-153-2014 del 8 de octubre de 2014. "Rehabilitación, ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable de San Andrés – San Francisco"

El contratista deberá entregar la obra completamente terminada y aceptada por el IDAAN dentro de los Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca la Orden de Proceder.

Desde la toma de agua hasta la Planta Potabilizadora de San Francisco hay 5km+840m., la toma de agua se construirá en el río Cueta, luego, la mayor parte de la tubería enterrada pasará por potreros privados y por la servidumbre de un camino rural, la vegetación se compone principalmente por pasto natural y pasto mejorado y cercas vivas de macano, la fauna terrestre silvestre es escasa, al igual que la acuática.

Según el documento analizado el estudio hidrológico demostró que existe suficiente agua para hacer la captación en el sitio propuesto.

El proyecto se ubica en la comunidad de San Francisco, el Corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

El Precio de Referencia para esta Licitación Por Mejor Valor es de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos veintisiete Mil balboas con 67/100 (B/. 4,892,627.67).

Aspectos Técnicos

Según el estudio los principales problemas ambientales que se pueden dar con este proyecto es el riesgo de contaminación del río Cueta y pérdida de su calidad de agua durante la construcción de la toma de agua y las erosiones y sedimentaciones que se pueden dar durante el enterramiento de las tuberías y mientras se construye la toma de agua.

Según el estudio se garantizara que el río Cueta siempre mantenga agua en su cauce, sabiendo que el proyecto tiene una capacidad de extracción de un millón de galones diarios

El Estudio Hidrológico presentado en el EslA indica que en la época de mayor escasez de agua en verano y con la presencia del fenómeno del niño el río Cueta tiene una disponibilidad de 99.24 m³/s y respetando el caudal ecológico (10%) el agua disponible en esta fuente se encuentra en 89.32 m³/s, este proyecto sólo necesita 48.20 l/s o sea 0.0482 m³/s.

En el estudio se indica que se realizó un muestreo de la ictiofauna donde se aplicaron dos artes de pesca: a) Pesca con atarrayas de vuelo con malla $\frac{1}{4}$ de pulgada. b) Pesca con redes de mano.

Que en los puntos de muestreo evaluados, se registró un total de 50 individuos de peces, divididos entre siete especies .

En términos totales, la especie más numerosa fue Parívivo (*Poeciliopsis retropinna* un 44% de los individuos capturados), seguida de Parívivos (*Brachyrhaphis terrabensis* 18%), Lisa (*Agonostomus monticola* 16%) y Sábalo (*Brycon behreae* 10%). El resto de las especies presentaron un 4% cada una entre chobecas, chupapiedras y barbuditos.

El documento de estudio presentado no registra la existencia de pescadores en el sitio de la toma, ni aguas más abajo.

3. Observaciones de campo

Para llegar al sitio donde se pretende ubicar la toma de agua en el río Cueta fue necesario descender caminando unos 800 metros sobre el nivel del mar, y ascender esa misma altura en un terreno escabroso y resbaladizo.

De lo observado en campo se registraron las siguientes Coordenadas y evidencias Fotográficas:

Observaciones	Este	Norte	Fotografía
Nivel de la Carretera principal,	0309949	0959629	
Entrada de trocha hacia río Cueta	0309972	0959609	
Equipo de trabajo participante			

Ubicación de la Toma de Agua en el río	0310429	0960076	
--	---------	---------	--

4. Consideraciones al estudio

1. El agua del río Cueta, desde donde se ubicara la toma de agua hacia la planta potabilizadora se traerá por gravedad usando tuberías de 8" por lo que no se debe afectar el río a lo largo de la instalación de las tuberías en su margen izquierdo y derecho. Se debe presentar un plano detallado con el trazado de la conducción de la tubería hasta la planta potabilizadora.
2. El río Cueta no es un río muy ancho por lo que es necesario se especifique muy detalladamente el diseño y las dimensiones del **Dique de toma de Agua** que se construirá en el lecho del río para la toma de agua.
3. Especificar el porcentaje del caudal ecológico que se estará respetando, para evitar la pérdida del recurso acuático presente a lo largo de este río, que si bien hoy día no es representativo en la actividad pesquera, podría serlo en un futuro como parte de la seguridad alimentaria de las comunidades aguas abajo del río cueta.
4. Registrar en plano el sitio específico donde será ubicando la toma del agua dentro del río Cueta, ya que las coordenadas suministradas en el estudio no puntualizan el mismo.
5. El EsIA presentado no refleja las acciones específicas que se realizarán para la construcción de la toma de agua, ni los trabajos de captación que se estarán realizando a lo largo del río. De acuerdo a lo planteado por los consultores y contratista del proyecto el diseño final del proyecto para la toma de agua del río Cueta aún no se ha terminado ni mucho menos aprobado, por lo que no se explica cómo es que se presenta un EsIA sin el proyecto final base terminado.

Solicitud de ampliación

1. Presentar plano detallando el trazado de la línea de impulsión hasta la planta potabilizadora.
2. Precisar diseño y dimensiones del Dique de toma de agua que se construirá en el lecho del río que garantice el caudal del río
3. Precisar el porcentaje del caudal ecológico que se estará respetando, para evitar la pérdida del recurso acuático presente a lo largo de este río.
4. De acuerdo a lo planteado por los consultores y contratista del proyecto el diseño final del proyecto para la toma de agua del río Cueta aún no se ha terminado ni mucho menos aprobado, cómo se explica que se presente un EsIA sin el proyecto final base terminado.
5. Registrar en plano las coordenadas específicas de la toma de agua



Licda. Rozío Ramírez S.
.Unidad Ambiental

ANEXO

LISTA DE ASISTENCIA


**MINISTERIO DE
AMBIENTE**
 Dirección Regional de Chiriquí
 David, Chiriquí, Rep. De Panamá

Acta de Inspección

Siendo las 10:30 am del dia 28-1-2020, se dio inicio a la diligencia de inspección de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Toma del Río Cuetia para Reservorio de la Toma de Agua Potable de la Provincia de Chiriquí, Distrito de Balboa, el documento. Las observaciones de la inspección de evaluación del EstIA, serán enviadas formalmente a la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Sede Central.

Los participantes por el Ministerio de Ambiente, por la empresa promotora y por las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) quienes firman como constancia la presente acta, de que se desarrolló la diligencia de inspección de Evaluación, siendo las _____.

Nombre	Cargo	Firma
Alvaro Rojas	Evaluador	<u>Alvaro Rojas</u>
León Rojas	ARAP-Evaluador	<u>León Rojas</u>
Gustavo Morelos	Ing. Residente VE	<u>Gustavo Morelos</u>
Abraham Villamil	ENI. AMBIENTAL V.E	<u>Abraham Villamil</u>
Taipo Sanchez	Lic. Sist. Sust. Amb.	<u>Taipo Sanchez</u>
Anthony Coria	Ses. de Proyectos	<u>Anthony Coria</u>
Alfonso Ovillo	Departamento de Planificación	<u>Alfonso Ovillo</u>
Rebeca María García	Directora Proyectos Vicecuerpos	<u>Rebeca María García</u>
Nicolás Alvarado	Ministerio de Ambiente	<u>Nicolás Alvarado</u>
Amilcar Camacho	ARAP U.A	<u>Amilcar Camacho</u>

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 03 de febrero de 2020
Nota DRCH-425-02-2020

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente- Panamá
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente se remite Informe Técnico de Inspección, sobre el proyecto Cat II “TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRES / SAN FRANCISCO” cuyo promotor es INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

Atentamente,


LICDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
MiAmbiente-CHIRIQUI
KQ/NR/yg



c.c. Archivos



Dirección Regional de Chiriquí
David, Chiriquí, Rep. De Panamá

Acta de Inspección

Siendo las 10:30 am del día 28-1-2020, se dio inicio a la diligencia de inspección de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Toma del Río Cuetu para Reservorio de la Torre de Agua de la PTAP de San Andrés/ San Francisco.
Categoría II, de la empresa IPAPN
a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí; con el fin de verificar la información presentada en el documento. Las observaciones de la inspección de evaluación del EsIA, serán enviadas formalmente a la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Sede Central.

Los participantes por el Ministerio de Ambiente, por la empresa promotora y por las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) quienes firman como constancia la presente acta, de que se desarrolló la diligencia de inspección de Evaluación; siendo las 12:00.

Nombre	Cargo	Firma
Alain Rojas	Evaluador	Alain Rojas
Roxío Ramírez	ARAP-Evaluador	Roxío Ramírez
Gustavo Morales	Ing. Residente VE	Gustavo Morales
Abrahán Villanueva	ING. AMBIENTAL V.E	Abrahán Villanueva
Taipo Sanchez	Lic. Seg. Salud Chp.	Taipo Sanchez
Anthony Feris	Sup. de Producción	Anthony Feris
Alendo Piniella	Supervisor de Plantas	Alendo Piniella
Alejandro García	Director Proyectos vicinales ESTEVEC	Alejandro García
Nicolás Alvarado	Minsa Aplicación al pliego	Nicolás Alvarado
Amílcar Camacho	ARAP U.A.	Amílcar Camacho

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN EsIA No. 005-01-2020

FECHA: 31 DE ENERO DE 2020

PROYECTO: TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO

PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

CONSULTORES: LUIS ESCALANTE-IRC-002-2017
ERICK RODRÍGUEZ-IRC-073-2008
DIANA TROETSCH-IAR-074-1998

UBICACIÓN: SAN FRANCISCO, EL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

UBICACIÓN DEL POLÍGONO DEL PROYECTO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM:

Cuadro No. 1. Coordenadas UTM, tomadas durante la inspección realizada por personal técnico del Ministerio de Ambiente. (DATUM: WGS84).

Punto	Coordenadas (UTM – ZONA)	
	E	N
Entrada hacia la toma	309960.02	959606.82
Toma de agua	310423.29	960075.24

OBJETIVO:

Verificar las características del área propuesta para el desarrollo del proyecto, según lo indicado en el EsIA en cuanto al medio físico, biológico y social, como también las coordenadas de ubicación del polígono del proyecto.

Descripción del Proyecto:

El proyecto denominado **TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO** tiene los siguientes componentes:

- La construcción de una nueva toma en el Río Cueta, la cual se realizará a través de un dique de toma.
- La instalación de una línea de impulsión de 8" de diámetro en PVC, la cual por gravedad llevará el agua desde toma en el río Cueta hasta la Planta Potabilizadora de San Francisco. La misma tendrá una longitud de 5k+840m.

Sección trapecial vista (1.80 m de alto aguas arriba y 1.90 m aguas abajo), con ancho inferior de 4.30 metros y ancho superior de 1.00 metros. Talud aguas arriba 1h: 3v.

Aguas arriba del dique, se protege el lecho con una colchoneta de gaviones de 8 m de largo y 0.5 m de espesor.

Aguas abajo se diseña un cuenco de resalto de 10 m de longitud, con hormigón ciclópeo de 1.20 m de espesor. En la margen izquierda del cauce, se empotra el dique 2 metros más allá de los 24 m, y se protege el talud con gaviones en la longitud de la toma.

Resultados de la inspección al área:

El día 28 de enero de 2020, se realiza la inspección al proyecto Categoría II denominado **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, en dicha inspección participaron técnicos del Ministerio de Ambiente: Área de Evaluación de la provincia de Chiriquí (Licdo. Alains Rojas, Kristel Santamaría “Practicante”), por las instituciones se contó con la participación de las siguientes instituciones: ARAP, MINSA, IDAAN y personal de la empresa encargada del desarrollo del proyecto.

Durante la inspección se observó lo siguiente:

- La toma de agua se encuentra en el Río Cueta, aproximadamente en las coordenadas (310423.29 E- 960075.24 N).
- La diferencia del terreno y el río Cueta es de aproximadamente 1.5 metros.
- El sitio destinado para la toma de agua se encuentra dentro del cauce del río Cueta y en sus alrededores está compuesto por potreros con cercas vivas y algunos árboles dispersos.
- El sitio donde se va a construir el dique carece de bosque de galería, existe un trayecto del río Cueta de aproximadamente de 75 metros donde la vegetación es escasa.
- Durante la inspección se evidencio que el río Cueta, cuenta con las siguientes fauna acuática: especies del Orden Trichoptera, Coleoptera y Arachnoidea, Chobecas (*Tomocichla sieboldii*), Sabalo (*Brycon behreae*), Chupapiedra (*Sicydium salvini*), Poeciliido (*Poeciliopsis retropinna*) y Lisa (*Agonostomus monticola*).
- *El pez Lisa (Agonostomus monticola), es considerado un pez que se desplaza de las partes bajas de los ríos, donde ovopositan y pasan su vida adulta aguas arriba.* Tener en cuenta esta observación para el diseño del dique.
- Al momento de la inspección, el personal de la empresa no estaba clara con la descripción del proyecto y su diseño, indicando que se realizaría algunos cambios en el diseño y contemplando una adenda para el cambio de diseño en el dique y contemplando la utilización de bombas hidráulicas y un cuarto de bombeo.
- En el sitio no existe un sistema de distribución de energía eléctrica.
- La línea de conducción de la tubería pasa por fincas privadas.

CONCLUSIONES:

- La información descrita en el EsIA, concuerda con lo observado en campo durante la inspección realizada,
- Con relación a las coordenadas presentadas en el EsIA, las mismas coinciden con el área a desarrollar,
- **Tomar en cuenta como parte del proceso de evaluación de dicho EsIA,** las observaciones presentadas por los asistentes a la inspección, y las que se emitieron por parte del personal técnico del Ministerio de Ambiente Chiriquí.

RECOMENDACIÓN:

- Que el promotor debe aplicar las medidas de mitigación establecidas en el EsIA y se establezca la indemnización ecológica y cumplimiento con las normas y permisos correspondientes.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALAINS R. ROJAS C.
MGER EN MANEJO Y CONSERV
DE LOS REC. NAT. Y DEL AUB.
IDONEIDAD: 8,223-16-M19 *

Licdo. Alains Rojas

Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Miambiente-Chiriquí

Licda. Nelly W. Ramos E.

Jefa de Evaluación de Estudio de Impacto
Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGER EN MANEJO Y CONSERV
DE LOS REC. NAT. Y DEL AUB.
IDONEIDAD: 7,593-14-M19 *

Miambiente-Chiriquí

Licda. Krislly Quintero
Directora Regional
Miambiente-Chiriquí

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
Expediente/Archivo
ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
CHIRIQUÍ

ANEXOS:



Figura 1- Sitio de toma de agua, proyecto **TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO** enero 2020.

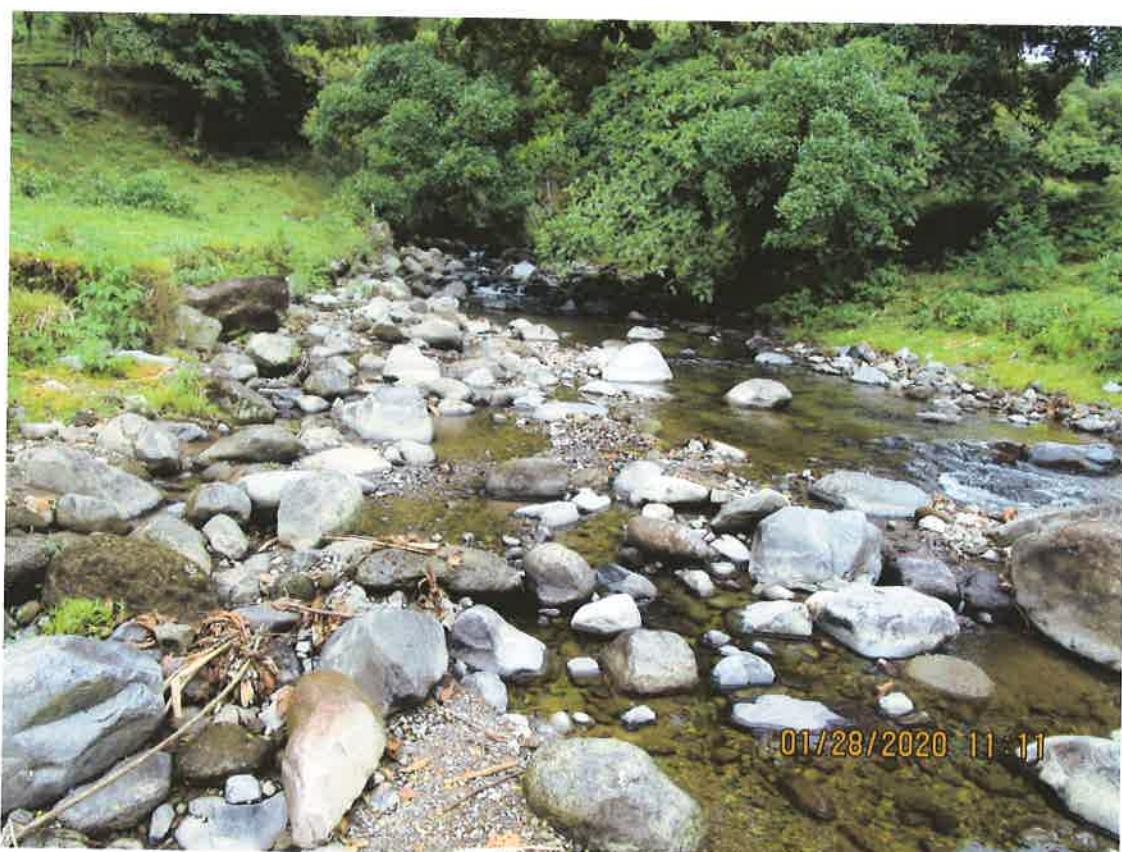


Figura 2- Sitio de toma de agua, proyecto **TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO** enero 2020.



Figura 3- Reunión en el sitio, proyecto **TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO** enero 2020.

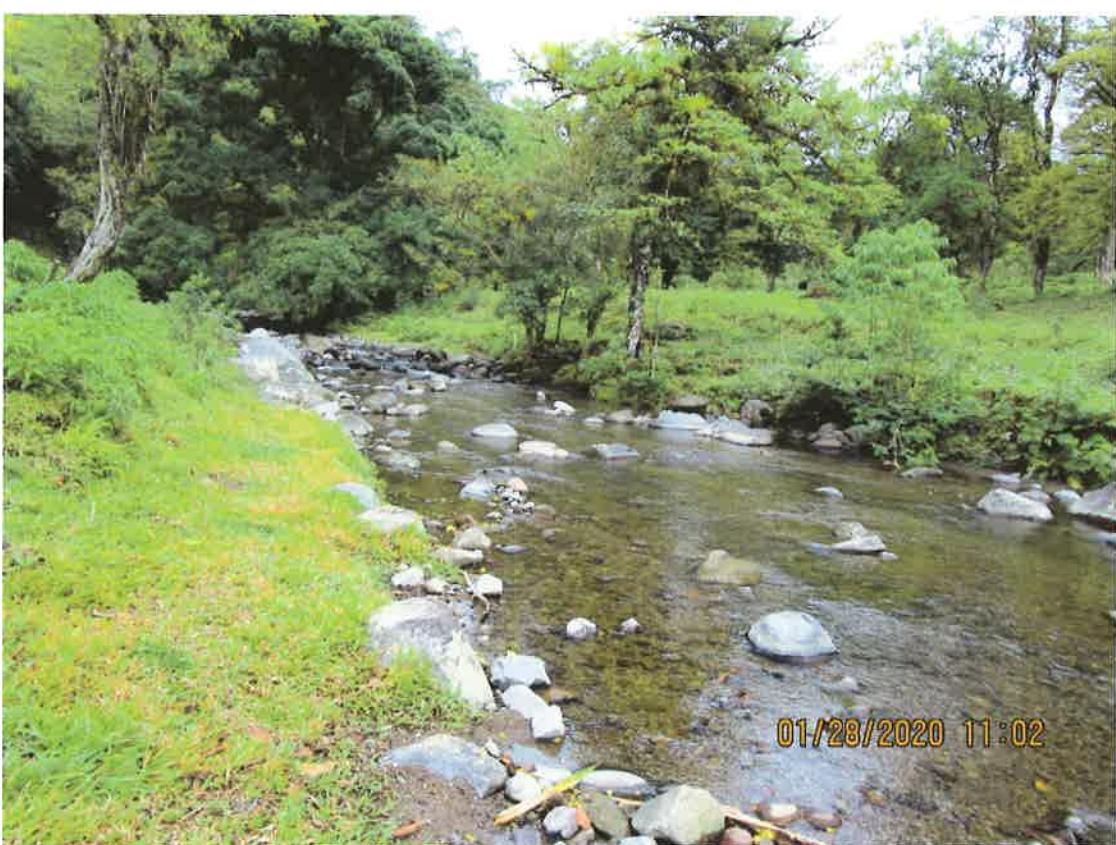


Figura 4- Sitio de toma de agua, proyecto **TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO** enero 2020.



Figura 5- Vista de Google Earth del polígono del proyecto TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO enero 2020.

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 23 de enero de 2020
Nota DRCH-256-01-2020

Doctora
GLADYS NOVOA
Directora Regional de
MINISTERIO DE SALUD (MINSA)
E. S. D.

En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N° 123, del 14 de agosto de 2009; en base al Capítulo III el cual trata sobre las Funciones y Responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente y sus Organismos Internos; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente- Regional de Chiriquí, le invita a participar de la inspección a realizarse del proyecto **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS / SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, presentado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Dicha inspección esta prevista a realizarse el día martes, 28 de enero, de 2020, tomando como punto de reunión, las Instalaciones del Ministerio de Ambiente, vía Aeropuerto, David. *8:30 am*

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123, del 14 de agosto de 2009, a más tardar (8) días hábiles después de realizada la inspección, así mismo con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-09-22 extensión 6454, con el Licdo. Alains Rojas o también vía electrónica al correo arojas@miambiente.gob.pa. De igual forma pueden tener acceso al EsIA, a través de la Plataforma <http://prefasia.miambiente.gob.pa/>, expediente DEIA-II-F-170-2019, del 27 de diciembre de 2019.

Esperando contar con su participación,

Atentamente,

por: Km
LICDA KRISLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Chiriquí

KQ/AR/rg
c.c. Archivos/Expedientes



 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

**ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL**

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 23 de enero de 2020
Nota DRCH-255-01-2020

Licenciada
FLOR TORRIJOS
Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
E. S. D.

En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N° 123, del 14 de agosto de 2009; en base al Capítulo III el cual trata sobre las Funciones y Responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente y sus Organismos Internos; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente- Regional de Chiriquí, le invita a participar de la inspección a realizarse del proyecto **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS / SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, presentado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**. *Ata 12 y 30 m*

Dicha inspección esta prevista a realizarse el día martes, 28 de enero, de 2020, tomando como punto de reunión, las Instalaciones del Ministerio de Ambiente, vía Aeropuerto, David.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123, del 14 de agosto de 2009, a más tardar (8) días hábiles después de realizada la inspección, así mismo con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-09-22 extensión 6454, con el Licdo. Alains Rojas o también vía electrónica al correo arojas@miambiente.gob.pa. De igual forma pueden tener acceso al EsIA, a través de la Plataforma <http://prefasia.miambiente.gob.pa/>, expediente DEIA-II-F-170-2019, del 27 de diciembre de 2019.

Esperando contar con su participación,

Atentamente,

por: J.M.
LICDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Chiriquí

KQ/AR/yg
c.c.Rocio Ramírez/ ARAP
Archivos/Expedientes



*Rof
28/1/2020
10:28 a.m.*

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

MEMORANDO-DEEIA-0023-0801-2020

PARA: KRISLLY PAOLA QUINTERO
Directora Regional de MiAMBIENTE-Chiriquí

DE: DOMINGUEZ E.
DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA
FECHA: 08 de enero de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/ccnsltas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital (CD) del EsIA.

Unidades Ambientales consultadas: SINAPROC, MOP, MINSA, MIVIOT, IDAAN, MiCultura, ARAP.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

009-UAS
20 de enero de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Elvis Bosquez
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-006-0801-20 le remitimos el Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**TOMAS DEL RIO CUETA PARA RESERVORIO D ELA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRES SAN FRANCISCO**” a desarrollarse, en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, presentado por el IDAAN.

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dra. Gladys Novoa, Directora Regional de Chiriquí
Inspector de Saneamiento

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-146-19

PROYECTO: "TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO, DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO"

Fecha: 2019

Ubicación: Corregimiento de San Andrés, Distrito distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí,

Promotor: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

Objetivo:

Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología:

Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El proyecto consiste en la construcción de una nueva toma de agua en el río Cueta, desde donde se traerá por gravedad el agua usando tuberías de 8" hasta la planta potabilizadora que se está rehabilitando, dicha planta potabilizadora. EL CONTRATISTA deberá entregar la obra completamente terminada y aceptada por el IDAAN dentro de los **Noventa (90)** días calendario,

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes.

Debe tener sellados y los permisos autorizados por el MINSA.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19.

Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. (debe tener concesión de agua para la potabilizadora) y cumplir con la calidad de agua

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo Nº 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo Nº 1 del 15 de enero de 2004. Que determina los niveles de ruido para ares residenciales industriales.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,



ING. ATALA MILORD V.

Coordinador Unidad ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud.



93
28/ENE/2020 12:05PM
Unaballaje.
MINISTERIO DE AMBIENTE
D.E.E.I.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

MEMORANDO DSH-120-2020

R.O.

Para: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Levglvchis
De: **ING. JOSE VICTORIA**

Director de Seguridad Hídrica

Asunto: Criterio Técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental-**TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO.”**

Fecha: 27 de enero de 2020



Para su atención enviamos el Informe técnico No. 011- 2019, sobre el Estudio de Impacto Ambiental –“**TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO.**”, atendiendo el MEMORANDO DEEIA No. 0023-0801-20, con el objeto de determinar las características hidrológicas del área donde se desarrolla el proyecto mencionado.

Atentamente,

V.G.
JV/VG/DS

Adjunto: Informe técnico No. 011- 2019

INFORME TÉCNICO No. 011-2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD HÍDRICA

ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO A SEGURIDAD HIDRICA

1. **Nombre de la empresa promotora:** INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)
2. **Nombre del proyecto a analizar:** "TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA
TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO."
3. **Nombre del representante legal de la empresa:** Guillermo Antonio Torres Díaz
4. **Nombre de la empresa consultora:** Consultora Ambiental
5. **Ubicación de proyecto:** Corregimientos: San Andrés
Distritos: Bugaba
Provincia: Chiriquí
6. **Fecha de inspección (de haberse realizado):** NA
7. **Hora de la inspección:** NA
8. **Participantes de la inspección:**

Por MIAMBIENTE

Nombre del Funcionario(a)	Dirección Nacional / Administración Regional	Cargo

Por la Empresa

Nombre	Cargo

Otra autoridad competente

Nombre del Funcionario(a)	Institución	Cargo

9. **Información general del proyecto:**

Numeración de la categoría del proyecto:

- Categoría II
 Categoría III

Nombre de la Cuenca donde se ubica el proyecto: Río Chiriquí Viejo

Nº de la Cuenca donde se ubica el proyecto: No.102

Tipo de proyecto:

- Residencial
 Comercial
 Industrial
 Vial (puentes, caminos, carreteras)
 Hidroeléctrico

Agropecuario (agrícola, ganadero, lechería, polleras, etc.)

Otro (especifique): Sistema de Abastecimiento de Agua Potable la cual suplirá del recurso hídrico a las poblaciones de San Andrés, San Francisco y otras comunidades cercana a estos corregimientos.

10. **El proyecto requerirá algún tipo de autorización o permiso por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica:**

Sí NO

Tipo de permiso o autorización:

1. Obra en cauce.
2. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
3. Permiso temporal de uso de agua.
4. Concesión permanente de uso de agua.

11. **El proyecto tendrá influencia directa sobre alguna fuente hídrica**

Sí X

Tipo de influencia:

1. Aprovechamiento del recurso.
2. Canalización.
3. Desvío.
4. Contaminación/ sedimentación.
5. Reducción del bosque de galería.
6. Reducción del ancho del cauce.
7. Ensanchamiento del cauce.
8. Profundización del cauce.
9. Otro (especificar):

Comentarios:

La fuente superficial es el río Cueta, el mismo es afluente del río Gariché, que desembocca en el río Chiriquí Viejo. La disponibilidad de agua en la fuente en verano es de 89.32 m3/s respetando el caudal ecológico. Este proyecto necesita 48.20 l/s o sea 0.0482 m3/s.

En el caso que se requiera un aprovechamiento temporal o permanente del recurso:

Tipo de la fuente a utilizar: Superficial Subterránea

Nombre de la fuente hídrica a utilizar: Río Cueta

90

12. En caso que se requiera la modificación o afectación del cauce natural de una fuente:

Breve justificación presentada por el promotor:

La empresa promotora construirá un dique de toma en el río Cueta, y con ello la instalación de tubería, que llevará el agua hasta la planta potabilizadora ubicada en San francisco, la cual suplirá del recurso hídrico a las poblaciones de San Andrés, San Francisco y otras comunidades de esta parte de Bugaba, ya que el sistema fue construido hace muchos años para una determinada población y con el aumento de la misma ha quedado deficiente.

El promotor garantiza que el río siempre mantendrá agua en su cauce. Se realizará aforos en el río Cueta en la época seca y mantendrá a la comunidad informada en caso de disminución.

Breve descripción técnica de la obra a realizar

Se construirá un dique de toma en el río Cueta, el recurso hídrico es impulsado a través de una línea de impulsión de pvc de 8" hasta la planta San Francisco. Desde la toma de agua hasta la planta potabilizadora de San Francisco hay una longitud de 5 km +840m

DIQUE DE TOMA

Se diseña un dique de longitud útil 24 metros (más 2 metros que se emportan en el terreno en la margen izquierda), cuya sección geométrica se define de la siguiente manera:

Sección rectangular enterrada (2.0 m de profundidad y 1.90 m aguas abajo) y 4.30 de ancho.
Sección trapecial vista (1.80 m de alto aguas arriba y 1.90 m aguas abajo), con ancho inferior de
4.30 metros y ancho superior de 1.00 metros. Talud aguas arriba 1h:3v

Aguas arriba del dique, se protege el lecho con una colchoneta de gaviones de 8 m de argo y 0.5 m de espesor.

Aguas abajo se diseña un cuenco de resalto de 10 m de longitud, con hormigón ciclópeo de 1.20 m de espesor. En la margen izquierda del cauce, se empotra el dique 2 metros más allá de los 24 m, y se protege el talud con gaviones en la longitud

Coordenadas de ubicación de la obra: Las coordenadas de la toma de agua son las siguientes:

ESTACIÓN	ESTACIÓN NORTE	ESTE
1	960086.00	310430.000
2	960072.160	310437.230
3	960068.310	310427.530
4	960075.000	310420.000

La obra comenzara a construirse 90 días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de proceder.

69

14. Requiere ampliación:

a. Interrogantes al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por el técnico evaluador para solicitar ampliación

Recomendaciones

-Garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas mencionadas en el EIA, para mitigar los impactos ambientales negativos que se generen en cada una de las etapas del proyecto.

-De necesitarse agua de la fuente río Cueta, para mitigar el polvo en la construcción del proyecto, el promotor debe solicitar un permiso Temporal para el uso del agua, en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Chiriquí. Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre 1966.

-La empresa promotora deberá solicitar permiso de obra en cauce en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Chiriquí

-Establecer monitores frecuentes de la calidad de agua en el río Cueta y obras de mitigación de la sedimentación proveniente de los trabajos que se realizarán en este proyecto.

-La empresa debe mantener siempre presente los planes de precaución y contingencia para el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce de la quebrada Sin Nombre

Elaborado por:

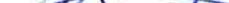
Nombre: Dinorah Melel Sotomayor S

Firma:

Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional

Fecha: 27 / 1 / 10

Día Mes Año

Visto Bueno del Jefe(a) del Departamento de 

Nombre Victor Gómez

Firma:  Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional

INSTITUTO TECNICO
DE AGRICULTURA
DONORAH M. SANTAMARIA
ESTACIONES AMBIENTALES CIENCIAS RURALES

Panamá, 21 de enero de 2020
Nota n° 044-2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, No. de expediente DEIA-II-F-170-2019, proyecto a realizarse en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, presentado por INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

El consultor cumplió con el **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Sin embargo, al estudio arqueológico le falta información importante para su evaluación, la cual se encuentra establecida en la **Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas”**, y se detallan a continuación:

1. Indicar cuántos sondeos se realizaron en la prospección sub-superficial del terreno.
2. Incluir en la tabla las coordenadas UTM de los sondeos realizados.

- 84
3. Anexar el plano a escala y georreferenciado donde se señale las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (recorrido y sondeos) versus los impactos proyectados.

En atención a lo anterior, **remitir la información solicitada del estudio arqueológico a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para su evaluación.**

Atentamente,



KPOU/yg

Panamá, 14 de enero 2020
Nota N° 0178 DE

Ingeniero

DOMILUIS DOMÍNGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

En Su Despacho

RO

Ref.: "Toma del Río Cueta para Reservorio de la
Toma de Agua de la PTAP de San
Andrés/San Francisco"

Asunto: Entrega de fijado y desfijado

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por este medio, me dirijo a usted, a fin de remitirle el documento de Fijado y Desfijado, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 agosto de 2009, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental (categoría II) del Proyecto, **"TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO"**, cuyo promotor es el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Para cualquier información adicional del Estudio de Impacto Ambiental, contactar a la Licda. **Anayat Fong** al correo afong@idaan.gob.pa o a los números de teléfono 504-4157 / 504-2656/ 6981-2638.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de Usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

ING. GUILLERMO TORRES DÍAZ
Director Ejecutivo

OC/LB/DH/AF

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

El INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN); hace de conocimiento público que durante ocho (8) días hábiles, contados a partir de la Desfijación del presente Aviso, en el Municipio de Bugaba se somete a **CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, (bajo las Normas Legales del Decreto N° 123 de 14 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 que lo modifica)**, denominado:

1. Nombre del Proyecto y su Promotor:

TOMA DEL RIO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO"

Promotor: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

2. Localización del Proyecto:

El proyecto se localiza en el corregimiento de San Andrés, perteneciente al Distrito de Bugaba, Provincia Chiriquí, en áreas de servidumbre pública del río Cueta

3. Breve descripción del proyecto:

Construcción de una nueva Toma en el río Cueta, la cual se realizará a través de un dique. Instalación de una línea de impulsión de 8" de diámetro en PVC, la cual por gravedad llevará el agua desde la toma en el río Cueta hasta la Planta Potabilizadora de San Francisco, la misma tendrá una longitud de 5k+840m.

4. Síntesis de Impactos esperados:

Impactos Negativos:

Contaminación del aire por la generación de polvo y humo, por el uso de maquinarias y equipos. Afectación de la población (trabajadores) por la intensidad y duración del ruido y por las vibraciones de los equipos y maquinarias. Pérdida de la estabilidad del suelo. Contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos. Contaminación del agua del río Cueta por aumento de sedimentos y por derrame de hidrocarburos. Disminución de vegetación terrestre natural. Afectación de la fauna silvestre terrestre y acuática por pérdida y perturbación de hábitat. Contaminación del suelo, aire o fuentes hídricas por la generación de desechos domésticos tanto sólidos como líquidos. Riesgos de accidentes laborales.

Impactos Positivos

Generación de empleos, incremento de las necesidades comunitarias, producción de agua potable para beneficio de los pobladores del corregimiento de San Andrés, reducción de exposición a agentes patógenos y los riesgos de contraer enfermedades diarreicas y otras enfermedades infecciosas transmitidas por el agua no tratada.

Medidas:

La aplicación de las medidas de mitigación coadyuvará a mitigar los impactos negativos y contribuirán a preservar el medio ambiente. Entre las más relevantes planteadas, están: Procurar que el movimiento de tierra se realice durante la estación seca, de forma tal que se pueda evitar la pérdida de suelo y el subsecuente proceso e sedimentación. Usar mantos protectores del suelo como geotextil, barreras de madera o geotextil contra la pendiente como medidas efectivas para evitar que los sedimentos caigan en el curso de agua superficial del área de influencia directa del proyecto. Realizar los trabajos en horarios autorizados. Dar mantenimiento regular a la maquinaria y equipo para evitar derrames por fugas. Disponer en el proyecto de equipo para prevenir la contaminación por hidrocarburos y para recolectar material contaminado (paños absorbentes, trapos, bandejas recolectoras, lonas de plástico, material absorbente, aserrín, arena, u otros equipos). Proporcionar y garantizar el uso de equipo de protección personal. Cubrir y confinar los materiales almacenados y generados por el movimiento de tierra, para evitar el arrastre de estos por la acción del viento y la lluvia. Asegurar la remoción, limpieza y desbroce de la cobertura vegetal estrictamente necesaria. Reponer la capa superficial del suelo luego de finalizar las labores de construcción de cada sección correspondiente. Apagar la maquinaria o equipos pesados cuando no sea necesaria su utilización. Señalar las áreas de trabajo con letreros de advertencia.

5. Plazo y Lugar de recepción de observaciones

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente, Distrito de David, Provincia de Chiriquí y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en las instalaciones del Ministerio de Ambiente, ubicado en la ciudad de Panamá, Albrook, edificio Centro Comercial Plaza Albrook, planta baja, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de 8 días hábiles anotado al inicio del presente aviso.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

84

FIJACIÓN

Para que surta los efectos legales, se fija el presente AVISO DE CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, en la Sede del Municipio de Bugaba, Distrito de Bugaba, a partir del día de hoy 15 (Quince) de Enero de 2020, por espacio de 3 días hábiles, siendo las 8:00 a.m.

Aluvonda Albores
Firma de la Alcaldía.



DESFIJADO

El presente AVISO DE CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, permaneció fijado por el término legal y se desfija hoy Veintiuno (21) de Enero de 2020, siendo las 10:00 a.m.

Aluvonda Albores
Firma de la Alcaldía.



Panamá, 21 de enero de 2020
Nota No. **021-DEPROCA-2020**

A.R.O.

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio
de Impacto Ambiental

E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**TOMA DEL RIO CUETA PARA RESEVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**. Exp. N° **DEIA-II-F-170-2019**.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,



MARIELA BARRERA

Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental
MB/ss



Nota No. 021-2020
Panamá, 21 de enero de 2020
Pág. 2

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**TOMA DEL RIO CUETA PARA RESEVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**. Exp. N° **DEIA-II-F-170-2019**.

Observaciones:

- No se tienen observaciones, ni comentarios al estudio de impacto ambiental.

Revisado por:



Sebastián Sánchez Belisle

Evaluador Ambiental

República de Panamá
Dirección de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6047

Apartado 0843-00793, Albrook, Aucó

MINISTERIO DE AMBIENTE

17/ENE/2020
3:13PM
DEIA
R.O.

MEMORANDO – DIAM-0037-2020

Para:

Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

A.I.C.

De:

Diana Laguna
Directora

Asunto:

Solicitud de ubicación de proyecto.

Fecha:

Panamá, 17 de enero de 2020



En respuesta a su nota DEIA-0023-0801-2020, en la que solicita la verificación de las coordenadas del proyecto "Toma del Río Cueta para reservorio de la toma de agua de la PTAP de San Andrés / San Francisco", le informamos lo siguiente:

Las coordenadas muestran datos puntuales y dos (2) alineamientos:

- Alineamiento – Puntos de prospección con una longitud de 5.20 km.
- Alineamiento de tuberías con una longitud de 5.79 km.

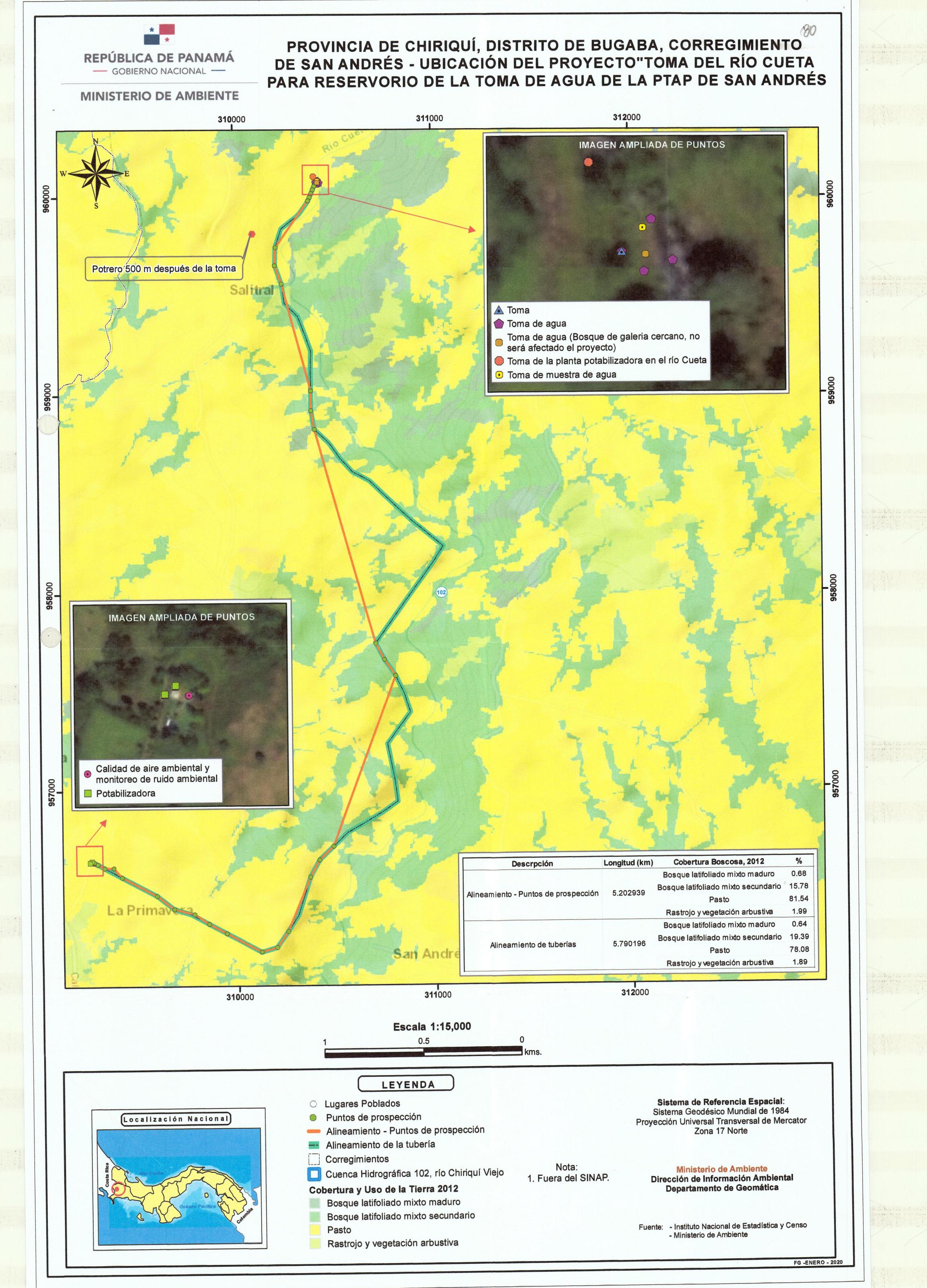
Dichas coordenadas se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo al mapa de cobertura boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, dentro de los alineamientos se muestra la categoría de Bosque latifoliado mixto maduro, bosque latifoliado mixto secundario, pasto y vegetación arbustiva.

Adj; mapa.

DL/aodgc/fg/pb

CC: Departamento de Geomática.



KM12

29



Panamá, edificio Sede, Vía Brasil.
Apdo. 0816-01535
Central Telefónica: 523-8570/77
www.idaan.gob.pa

AMBIENTE
DEPARTAMENTO

17/ENE/2020 10:17 AM
F. Domínguez
R.O.

Panamá, 14 de enero 2020
Nota N° 0177 DE

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En Su Despacho

Ref.: "Toma del Río Cueta para Reservorio de la
Toma de Agua de la PTAP de San
Andrés/San Francisco"

Asunto: Entrega de Avisos de Consulta Pública del
EsIA Cat. II publicados en periódico de la
localidad.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por este medio, me dirijo a usted, a fin de remitirle los documentos de las publicaciones del periódico (primera y última publicación), cumpliendo con el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, sobre el Estudio de Impacto Ambiental (categoría II) del Proyecto, **"TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO"**, cuyo promotor es el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Adjuntamos los documentos correspondientes (2 hojas).

Para cualquier información adicional del Estudio de Impacto Ambiental, contactar a la **Licda. Anayat Fong** al correo afong@idaan.gob.pa o a los números de teléfono 504-4157 /504-2556/ 6981-2638.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de Usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

ING. GUILLERMO TORRES DÍAZ
Director Ejecutivo

OC/LB/DH/AF

Alcalde seguirá con proyecto de playas

» La obra tendría un costo de 120 millones de dólares, lo cual representaría el 60% de los fondos de la descentralización.

Francisco Paz
francisco.paz@epasa.com
@franpazare76

A pesar del pedido de arquitectos y otros profesionales para que el alcalde de Panamá, José Luis Fábrega, desista de su proyecto de habilitar playas públicas en la bahía de Panamá, el funcionario no se detiene y afirma que este goza de apoyo popular.

“Hemos hecho consultas amplias, mucho más de lo que la gente se imagina. Hemos ido a corregimientos, nos hemos reunido con gremios y más del 95% está a favor”, informó Fábrega.

El alcalde afirmó que en la consulta ciudadana sobre este proyecto, que se realizará el próximo 17 de febrero, va a haber un apoyo rotundo a su iniciativa.

“Estamos trabajando con Saneamiento de la Bahía y esto va a ser un éxito completo, no

solo para la ciudad de Panamá, sino para el país. Va a traer fuentes de empleo, emprendedurismo y va a dar una opción para que los turistas quieran regresar a Panamá”, declaró Fábrega.

María Chávez, presidenta de la Red Ciudadana Urbana, manifestó que en la capital hay otras prioridades como el tema ambiental y urbano, que deben tener más prioridad para la alcaldía. “No es el momento adecuado para abordar ese tema de las playas en la ciudad capital”, agregó.

Sin embargo, para el alcalde, la oposición al proyecto nace de personas con el afán de “influyar y taquillar”, y otros de incursionar en el mundo de la política.

“Ayer (miércoles) se convocó a una manifestación a la alcaldía y no llegaron ni a 30 personas”, dijo.

Para Fábrega, el proyecto es financiera y técnicamente viable. “El tema no es la playa y es una realidad que desde 1910 en Panamá existía y la gente se bañaba; la ciudad fue creciendo y le dimos la espalda y la contaminamos”. □

Conceden amparo en caso Financial

» Se estableció en el fallo de la Corte que las acciones realizadas por el Ministerio Público no están reguladas por la norma jurídica.

Luis Miguel Avila
luis.avila@epasa.com
@lavila15

El pleno de la Corte Suprema de Justicia admitió un amparo de garantías a favor de Ramsés Owen, Ramón Carretero y Joel Watson en contra de la decisión emitida por la Fiscalía Séptima Anticorrupción del Ministerio Público (MP), a cargo de la fiscal Leyda Sáenz.

Luego de que los términos para investigar habían culminado, la fiscal Sáenz siguió las pesquisas contra estas personas, violando el debido proceso, tal como lo dejó evidenciado el fallo de la Corte, en donde se admitió esta acción de amparo.

Este fallo estuvo bajo la ponencia del exmagistrado Abel Zamorano y contó con el salvamento de voto de los



» Jal Offshore fue una de las empresas a las que se le devolvió el dinero.

magistrados Luis Fábrega, Luis Mario Carrasco y Ángela Russo.

En el fallo, los magistrados le indican a la fiscal Sáenz que desatendió y desafió la orden judicial de la autoridad competente, al seguir con sus investigaciones, a pesar de que había recibido una orden de un amparo de garantías para no hacerlo.

Marcela Araúz, abogada de Ramsés Owen, indicó que con esta decisión todo lo actuado por la fiscalía después del 26 de marzo del año 2018,

entre ellas las de indagatorias el 23 de abril de 2018 y las detenciones preventivas declarado nulo.

La admisión de la querella por parte tiene como consecuencias penales y penales a la fiscal Sáenz, quien sigue en el cargo.

El caso en el que se le devolvió el dinero es el caso Financial, que se inició en 2018.

AVISO

SE LE COMUNICA AL PÚBLICO GENERAL QUE LA PROMOCIÓN GIGANTE REGALON 35 LAVADORA 6.5KG SAMSUNG Y 35 TELEVISOR LED 32" MARCA DAEWOO EMPRESA BELINA IMPORTADORA PANAMA, S.A., S/C EL GIGANTE BUGABA, QUE LA MISMA TERMINÓ EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

La persona que tenga algún reclamo o que no se satisface como consecuencia de la promoción comercial, puede dirigirse por escrito a S/C El Gigante, Junta de Control de Juegos, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la última publicación.

BELINA IMPORTACIÓN PANAMA
S/C EL GIGANTE DE BUGABA
LORENE RACHEL THORP
4-802218 REP. LEGAL
EDIFICIO DON DOMINGO
LA CONCEPCION, BUGABA CH
TEL 730-0561

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA ULTIMA PUBLICACION

AV340877

EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), hace de conocimiento público que durante ocho (8) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, (bajo las Normas Legales del Decreto N° 123 de 14 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 que lo modifica), denominado:

1. Nombre del Proyecto y su Promotor:
TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO
Promotor: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

2. Localización del Proyecto:
El proyecto se localiza en el corregimiento de San Andrés, perteneciente al Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en áreas de servidumbre pública del río Cueta.

3. Breve descripción del proyecto:
Construcción de una nueva Toma en el río Cueta, la cual se realizará a través de un dique. Instalación de una línea de impulsión de 8" de diámetro en PVC, la cual por gravedad llevará el agua desde la toma en el río Cueta hasta la Planta Potabilizadora de San Francisco, la misma tendrá una longitud de 5K+840m.

4. Síntesis de Impactos esperados:

Impactos Negativos:
Contaminación del aire por la generación de polvo y humo, por el uso de maquinarias y equipos. Afectación de la población (trabajadores) por la intensidad y duración del ruido y por las vibraciones de los equipos y maquinarias. Pérdida de la estabilidad del suelo. Contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos. Contaminación del agua del río Cueta por aumento de sedimentos y por derrame de hidrocarburos. Disminución de vegetación terrestre natural. Afectación de la fauna silvestre terrestre y acuática por pérdida y perturbación de hábitat. Contaminación del suelo, aire o fuentes hídricas por la generación de desechos domésticos tanto sólidos como líquidos. Riesgos de accidentes laborales.

Impactos Positivos:
Generación de empleos, incremento de las necesidades comunitarias, producción de agua potable para beneficio de los pobladores del corregimiento de San Andrés reducción de exposición a agentes patógenos y los riesgos de contraer enfermedades diarreicas y otras enfermedades infecciosas transmitidas por el agua no tratada.

Medidas:
La aplicación de las medidas de mitigación coadyuvará a mitigar los impactos negativos y contribuirán a preservar el medio ambiente. Entre las más relevantes planteadas, están: Procurar que el movimiento de tierra se realice durante la estación seca, de forma tal que se pueda evitar la pérdida de suelo y el suelo se subsecuente proceso de sedimentación. Usar mantos protectores del suelo como geotextil, barreras de madera o geotextil contra la pendiente como medidas efectivas para evitar que los sedimentos caigan en el curso de agua superficial del área de influencia directa del proyecto. Realizar los trabajos en horarios autorizados. Dar mantenimiento regular a la maquinaria y equipo para evitar gremiales por fugas. Disponer en el proyecto de equipo para prevenir la contaminación por hidrocarburos y para recolectar material contaminado (panos absorbentes, trapos, banderas recolectoras, lonas de plástico, material absorbente, aserrín, arena, u otros equipos). Proporcionar y garantizar el uso de equipo de protección personal. Cubrir y confinar los materiales almacenados y generados por el movimiento de tierra, para evitar el arrastre de estos por la acción del viento y la lluvia. Asegurar la remoción, limpieza y desbroce de la cobertura vegetal estrictamente necesaria. Reponer la capa superficial del suelo luego de finalizar las labores de construcción de cada sección correspondiente. Apagar la maquinaria o equipos pesados cuando no sea necesaria su utilización. Señalar las áreas de trabajo con letreros de advertencia.

5. Plazo y Lugar de recepción de observaciones

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en las instalaciones del Ministerio de Ambiente, ubicado en la ciudad de Panamá, Albrook, edificio Centro Comercial Plaza Albrook, planta baja, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de 8 días hábiles anotado al inicio del presente aviso.

» POR POSIBLES FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL CARGO QUE OCUPA

» ALEX CEDEÑO HIZO FUERTES SEÑALAMIENTOS

Interponen queja contra la fiscal Zuleyka Moore

» A mediados de 2019, Moore también fue denunciada por supuestos delitos contra la administración pública.

Luis Miguel Avila
luis.avila@epasa.com
@lavila15

Una queja disciplinaria por posibles faltas administrativas en contra de la fiscal superior anticorrupción, Zuleyka Moore, presentó ayer el abogado Roberto Ruiz Díaz, en representación de la sociedad La Vistada S.A., mencionada en el caso Odebrecht.

En la queja se argumenta que Moore decretó, mediante providencia del 10 de septiembre de 2018, la aprehensión de la residencia de Frank De Lima Vargas y su esposa Nancy Gercich de De Lima, sin que los mismos guardaran relación con las investigaciones que se llevaban a cabo ni tuvieran nada que ver con la empresa Odebrecht.

Según el abogado, dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público



» Zuleyka Moore es fiscal superior anticorrupción.

a nombre de la sociedad La Vistada S.A., de quien Frank De Lima Vargas es su dueño, único accionista y representante legal.

De acuerdo al denunciante, la fiscal Moore tomó dicha decisión solo porque Frank De Lima Vargas y su esposa son los padres de Frank George De Lima Gercich, quien era objeto de investigación en el caso Odebrecht.

El jurista demandante manifestó que a finales de 2019 los afectados para hacer valer su derecho, le otorgaron poder; sin embargo, Moore, mediante resolución del 20 de noviem-

bre de 2019, sin mayor argumento, no admitió dicho poder porque Frank De Lima Vargas no ostentaba la calidad de parte dentro del citado proceso.

Dentro de la queja, el abogado Ruiz Díaz detalla que para poder defender los intereses de la sociedad La Vistada S.A. tuvo que activar una tercera incidental, como método de defensa, el cual fue acogido en forma positiva por el Juzgado Duodécimo, que reconoció y admitió dicho recurso, lo que dejó sin efecto la resolución del 20 de noviembre de 2018, que fue emitida por la fiscal Moore. PA



» Alex Cedeño (izq.), a su llegada ayer al Sistema Penal

Culpa a Varela, 'injusto e

» Cedeño está bajo detención en la celda transitoria de la Policía Nacional por su seguridad, debido al cargo que ocupó.

Cronología audiencia a exmilitar A Iván Cedeño

» 9:20 a.m.

El exmilitar Alex Cedeño se dirige al Sistema Penal

» 9:55 a.m.

Roinel Ortiz, abogado de Cedeño, se dirige a los

» 10:00 a.m.

El juez de cumplimiento Castillo, inicia la

» 10:10 a.m.

La abogada Magaly sustenta commutación

» 10:30 a.m.

El juez decreta una audiencia para decidir sobre la pet

» 10:50 a.m.

El juez señala que a la comutaron 256

Luis Miguel Avila

luis.avila@epasa.com

@lavila15

El exmilitar de la Policía Nacional (PN) Alex Iván Cedeño responsabilizó al expresidente Juan Carlos Varela del "injusto encierro" que vive desde 2016.

Cedeño manifestó que detrás de su privación de libertad está el expresidente Varela por un tema de financiamiento político.

El exuniformado, quien se encuentra detenido desde noviembre de 2016, acudió ayer a una audiencia de cumplimiento por uno de los casos que enfrenta.

En este acto, Cedeño alegó que durante el Gobierno pasado fue sometido a un "hostigamiento" permanente y hasta temió por su vida, solo por hacer señalamientos en contra de funcionarios de la administración pasada.

«En 2017, cuando salí de una audiencia que se desarrolló en plaza Ágora, al ser trasladado a La Gran Joya, el conductor del bus se desvió en Betania y se metió hacia unos callejones oscuros, me blaba por teléfono que pañaba lo tuvo que abandonar para que no la ruta», reveló el Cedeño, quien a luego de esa situación más fue trasladado a una clara violación de depósitos.

Sumado a esto, el exmilitar aseveró que en abril de 2018 fue trasladado al centro penitenciario La Gran Joya, donde permaneció hasta el 2019, cuando se le comutaron 256 días de prisión.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
PRIMERA PUBLICACIÓN

A.V.340876

EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), hace de conocimiento público que durante ocho (8) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, (bajo las Normas Legales del Decreto N° 123 de 14 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 que lo modifica)**, denominado:

1. Nombre del Proyecto y su Promotor:
TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVIORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO
Promotor: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

2. Localización del Proyecto:
El proyecto se localiza en el corregimiento de San Andrés, perteneciente al Distrito de Bugaba, Provincia Chiriquí, en áreas de servidumbre pública del río Cueta.

3. Breve descripción del proyecto:
Construcción de una nueva Toma en el río Cueta, la cual se realizará a través de un dique. Instalación de una línea de impulsión de 8" de diámetro en PVC, la cual por gravedad llevará el agua desde la toma en el río Cueta hasta la Planta Potabilizadora de San Francisco, la misma tendrá una longitud de 5K+840m.

4. Síntesis de Impactos esperados:

Impactos Negativos:
Contaminación del aire por la generación de polvo y humo, por el uso de maquinarias y equipos. Afectación de la población (trabajadores) por la intensidad y duración del ruido y por las vibraciones de los equipos y maquinarias. Pérdida de la estabilidad del suelo. Contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos. Contaminación del agua del río Cueta por aumento de sedimentos y por derrame de hidrocarburos. Disminución de vegetación terrestre natural. Afectación de la fauna silvestre terrestre y acuática por pérdida y perturbación de hábitat. Contaminación del suelo, aire o fuentes hidrálicas por la generación de desechos domésticos tanto sólidos como líquidos. Riesgos de accidentes laborales.

Impactos Positivos:
Generación de empleos, incremento de las necesidades comunitarias, producción de agua potable para beneficio de los pobladores del corregimiento de San Andrés, reducción de exposición a agentes patógenos y los riesgos de contraer enfermedades diarreicas y otras enfermedades infecciosas transmitidas por el agua no tratada.

Medidas:
La aplicación de las medidas de mitigación coadyuvará a mitigar los impactos negativos y contribuirán a preservar el medio ambiente. Entre las más relevantes planteadas, están: Procurar que el movimiento de tierra se realice durante la estación seca, de forma tal que se pueda evitar la pérdida de suelo y el subsequente proceso de sedimentación. Usar mantos protectores del suelo como geotextil, barreras de madera o geotextil contra la pendiente como medidas efectivas para evitar que los sedimentos caigan en el curso de agua superficial del área de influencia directa del proyecto. Realizar los trabajos en horarios autorizados. Dar mantenimiento regular a la maquinaria y equipo para evitar derrames por fugas. Disponer en el proyecto de equipo para prevenir la contaminación por hidrocarburos y para recolectar material contaminado (paños absorbentes, trapos, bandejitas recolectoras, lonas de plástico, material absorbente, aserrín, arena, u otros equipos). Proporcionar y garantizar el uso de equipo de protección personal. Cubrir y confinar los materiales almacenados y generados por el movimiento de tierra, para evitar el arrastre de estos por la acción del viento y la lluvia. Asegurar la remoción, limpieza y desbroce de la cobertura vegetal estrictamente necesaria. Reponer la capa superficial del suelo luego de finalizar las labores de construcción de cada sección correspondiente. Apagar la maquinaria o equipos pesados cuando no sea necesaria su utilización. Señalar las áreas de trabajo con letreros de advertencia.

5. Plazo y Lugar de recepción de observaciones:
Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente, Distrito de David, Provincia de Chiriquí y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en las instalaciones del Ministerio de Ambiente, ubicado en la ciudad de Panamá, Albrook, edificio Centro Comercial Plaza Albrook, planta baja, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de 8 días hábiles anotado al inicio del presente aviso.

Panamá, 08 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020

37

Arquitecta
Blanca Tapia
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
E.S.D.

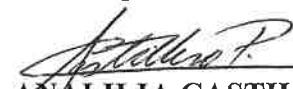
Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Control #004-2020
Rx # Bueki G
15-1-2020

DDE/ACP/ro



Airbrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 08 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020

Ingeniera
Mariela Barrera
Unidad Ambiental
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

3

Respetada Ingeniera Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0023-0801-2020

PARA: KRISLLY PAOLA QUINTERO
Directora Regional de MiAMBIENTE-Chiriquí

DE: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA

FECHA: 08 de enero de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital (CD) del EsIA.

Unidades Ambientales consultadas: SINAPROC, MOP, MINSA, MIVIOT, IDAAN, MiCultura, ARAP.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ro

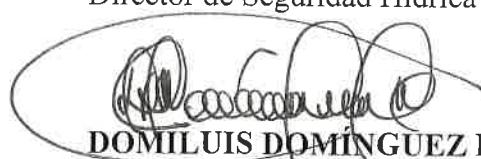
Gen
18/1/20

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0023-0801-2020

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Seguridad Hídrica



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA
FECHA: 08 de enero de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ro


14/ENE/2020 2:57PM

DEIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA	
RECIBIDO	
Por:	Xiquanes.
Fecha:	14/1/2020
Hora:	10:49

MIAMBIENTE

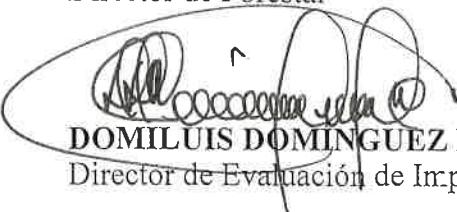
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 300-0355

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0023-0801-2020 *P*

PARA: VICTOR FRANCISCO CADAVÍD

Director de Forestal


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA

FECHA: 08 de enero de 2020



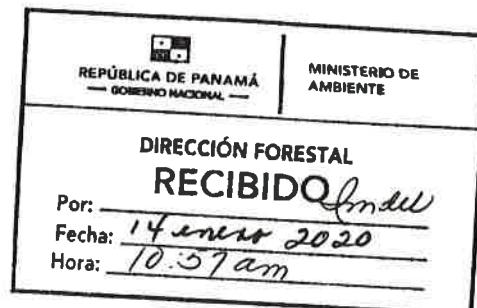
Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ *lro*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0023-0801-2020

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental

DE: **DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de ubicación del proyecto
FECHA: 08 de enero de 2020



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto categoría II titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVOARIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto:

- Coordenadas impresas de toma de agua, alineamiento de la tubería, calidad de aire ambiental, monitoreo de ruido ambiental, toma de muestra de agua, puntos de prospección, potero 500 m después de la toma, toma de agua (Bosque de galería cercano, que no será afectado por el proyecto), punto de toma de la Planta Potabilizadora del río Cueta.
- Disco compacto (CD) para que se anexe la cartografía kmz.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ro

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: _____ Paula

Fecha: 14-01-2020

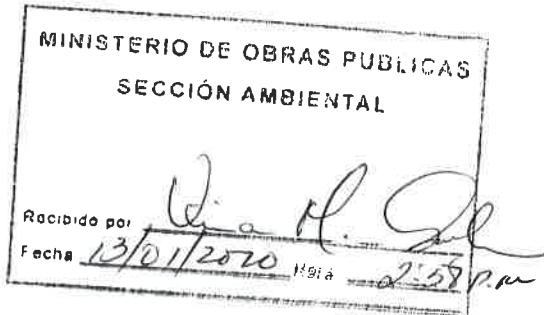
Hora: 10:44

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

Panamá, 08 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020

Licenciada
Vielka de Garzola
Unidad Ambiental
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E.S.D.



Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 08 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020

Licenciada
Flor Torrijos
Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
E.S.D.

R

Respetada Licenciada Torrijos:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 08 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020

Doctora
Katti Osorio
Unidad Ambiental
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
RECEPCIÓN

Recibido por: *Jeanis Gómez*
Fecha: 13/01/2020 Hora: 1230
No. de Registro: 0041

R

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ana Lilia Castillero Pinzón
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 08 de enero de 2020

DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020

Licenciado
Carlos Rumbo
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

7

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro

Sistema Nacional de Protección Civil
de la República de Panamá
Corregimiento de San Andrés
13/01/2020 11:55




Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 08 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0006-0801-2020

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, presentado por **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-170-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro



Albrock, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mathematicaqa.com

DEEIA-F-013 versión 1.0

PROVEIDO DEIA 128-3112-2019

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, cuyo Representante Legal es el señor **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ** con número de cédula No. 9-107-725, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE) DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de diciembre de 2019, el señor **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, ubicado en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO, CINTYA SÁNCHEZ y LUIS ESCALANTE**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-073-2008, IAR-074-1998 e IRC-002-2017** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 31 de diciembre de 2019, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE**

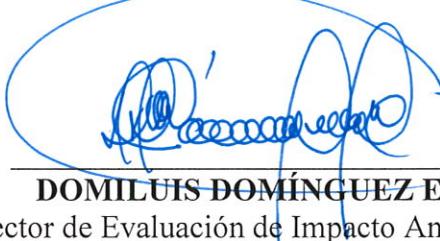
LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”, promovido por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días, del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE,



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	27 DE DICIEMBRE DE 2019.
FECHA DE INFORME:	31 DE DICIEMBRE DE 2019
PROYECTO:	TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.
CONSULTORES:	GILBERTO SAMANIEGO, CINTYA SÁNCHEZ y LUIS ESCALANTE.
LOCALIZACIÓN:	PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BUGABA, CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en aumentar la capacidad de distribución de agua potable para las comunidades de San Andrés y san Francisco, a través de la construcción de una nueva toma de agua en el río Cueta, la cual llevará por gravedad el agua cruda hasta la planta de tratamiento de agua potable en San Francisco.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

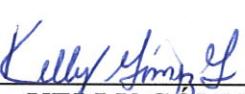
Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO”**, promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**.


KELLY GOMEZ G.
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


KYRIA CORRALES
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental -
Encargada.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO.

PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-170-2019

FECHA DE ENTRADA: 27/12/2019

REALIZADO POR (CONSULTORES): GILBERTO SAMANIEGO, CINTYA SÁNCHEZ y LUIS ESCALANTE.

REVISADO POR: KELLY GÓMEZ G.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor.	X		
2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		

5.4.2	Construcción/ejecución	X	
5.4.3	Operación	X	
5.4.4	Abandono	X	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.7.4	Peligrosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
6.1	Formaciones geológicas regionales	X	
6.1.2	Unidades geológicas locales	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
3.3	Capacidad de uso y aptitud	X	
3.4	Topografía	X	
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X	
6.5	Clima	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X	
6.6.2	Aguas subterráneas	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X	
7.3	Ecosistemas frágiles	X	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X	
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X	
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X	

8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Ánalisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Ánalisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	No Aplica.
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	No Aplica.
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	No Aplica.
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	No Aplica.

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
GILBERTO SAMANIEGO	IRC-073-2008	ARC-004-3101- 2019	✓		
CINTYA SÁNCHEZ	IAR-074-1998	ARC-099-1910- 2018	✓		
LUIS ESCALANTE	IRC-002-2017	ARC-027-1103- 2019	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: TOMA DEL RÍO CUETA PARA
RESERVORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/
SAN FRANCISCO

Corregimiento: SAN ANDRÉS

Distrito: BUGABA

Provincia: CHIRIQUÍ

Categoría: II

PROMOTOR

Nombre: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Dirección de Contacto: _____

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ

Dirección de

Contacto: _____

Cédula: 9-107-725

Observaciones: _____

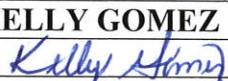
Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	<u>JENNIFER DOMINGUEZ</u>
Firma	
Fecha de Verificación	<u>27/12/2019</u>

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	<u>KELLY GOMEZ</u>
Firma	
Fecha de Verificación	<u>27/12/2019</u>

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº = 059 - (2019)

PROYECTO: Toma del río Cuitar para reservorio de la Toma de Aguas de la PTAP de San Andrés / San Francisco.

UBICACIÓN: Corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

PROMOTOR: Ministerio de Ambiente y Alcantarillado Nacional

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 27 MES Diciembre AÑO 2019

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		✓	<i>no aplica para otras categorías</i>
3.	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	✓		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		<i>Ley n° 77 de 28 de diciembre de 2001</i>
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.		✓	<i>permiso de paso para tubería de agua potable.</i>
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		✓		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Luis Escobar

Cedula: 8-458-422

Correo: lcesca88utre@yahoo.com

Teléfono: 6540-7445

Firma: Luis C Escobar

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Kelly Wong

Firma: Kelly

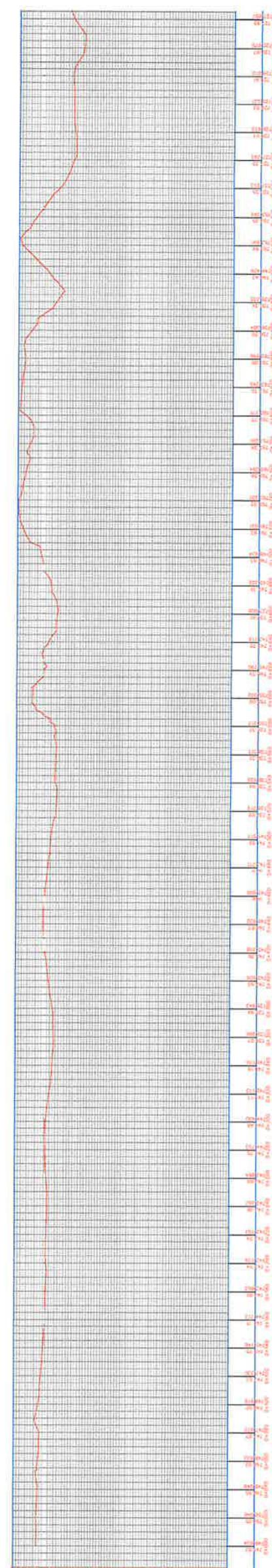
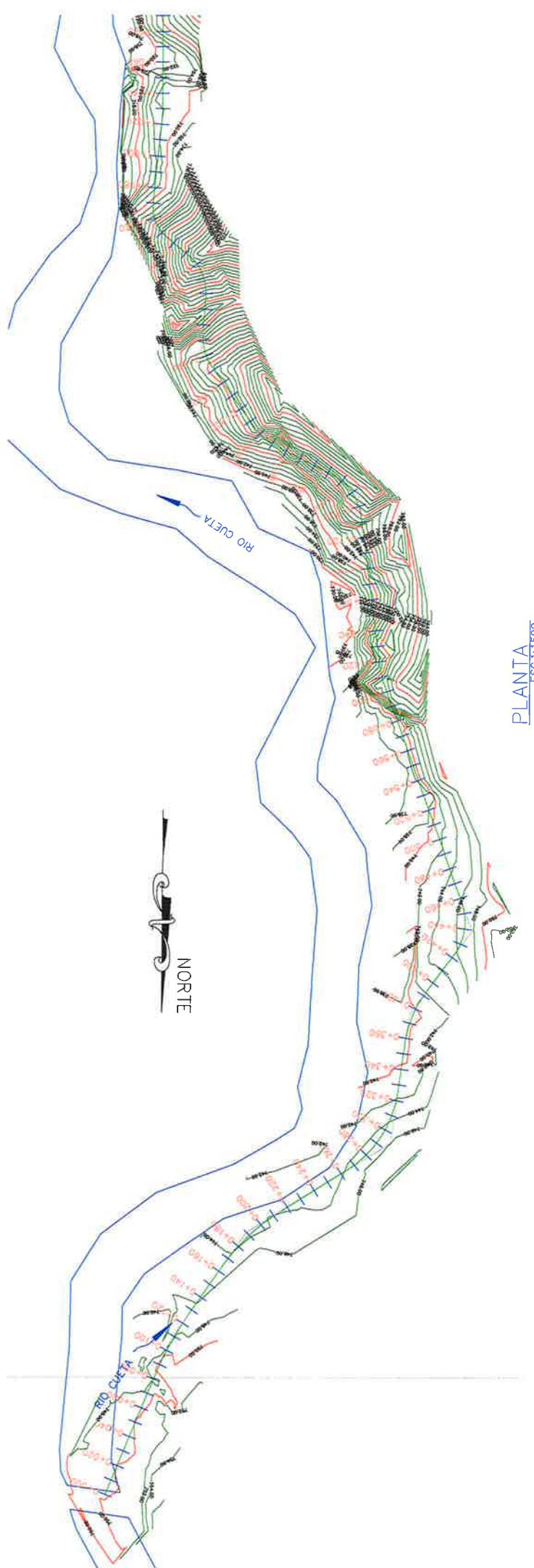
Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Kyria Corral

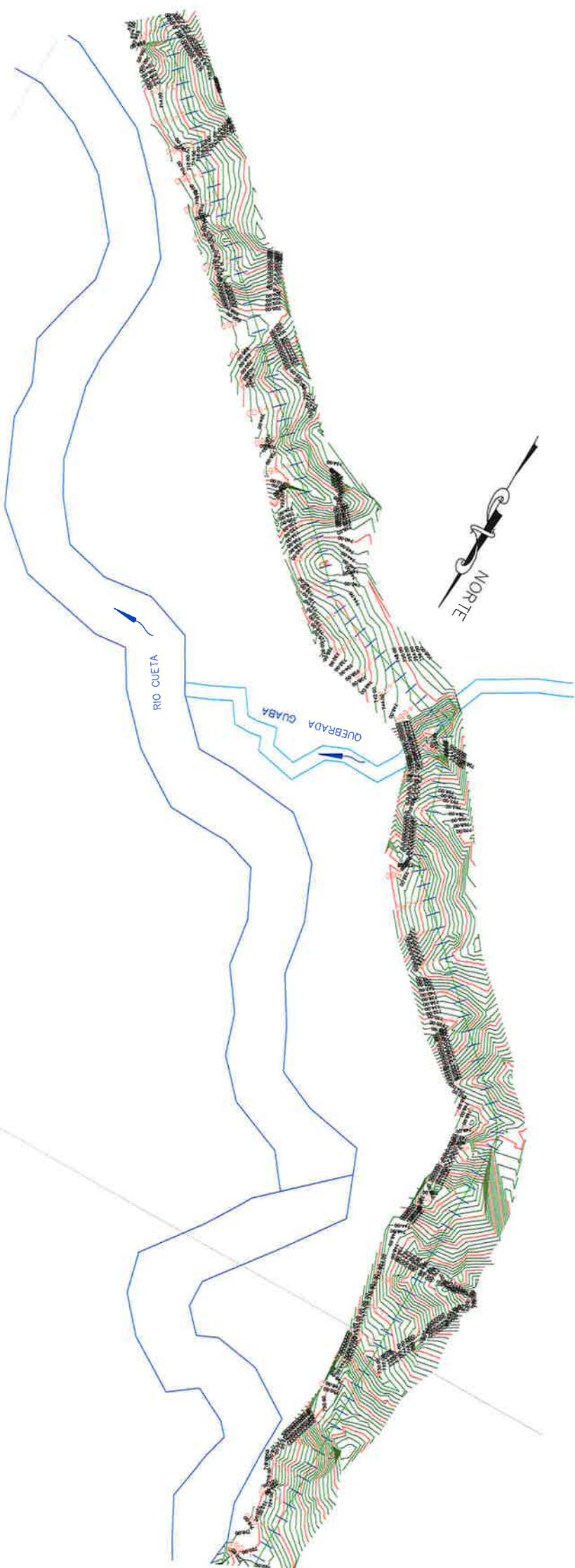
Firma: Kyria Corral

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

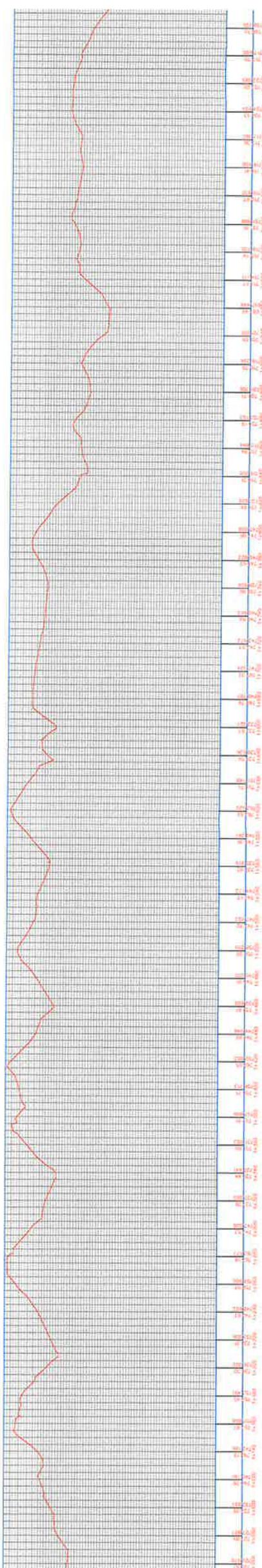
55



CONTENIDO:	
PLANO DE PLANTA, PERFIL DE LINEA DE ACUEDUCTO PROPUESTA POR EL IDAAN.	
FECHA:	
DESCRIPCION:	
Nro:	
ACTUALIZACIONES:	
DISEÑO:	
DIBUJO:	
DIRECTOR DEL PROYECTO	



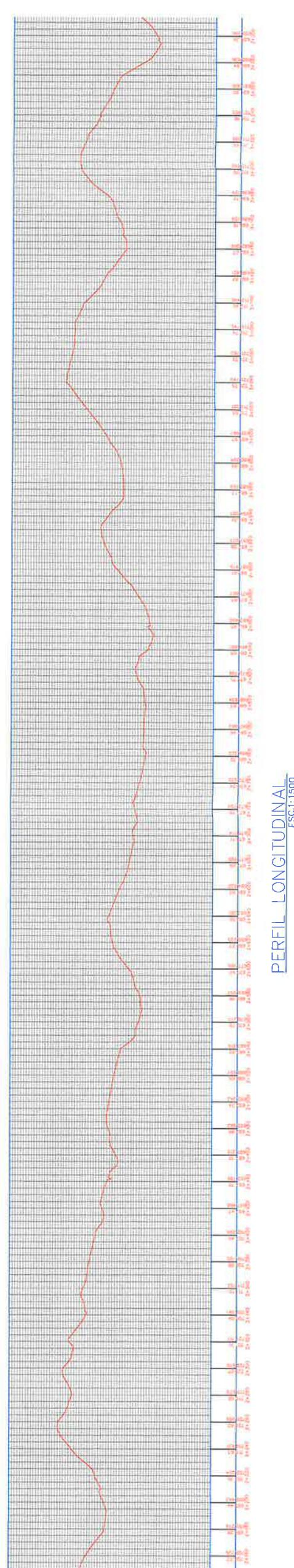
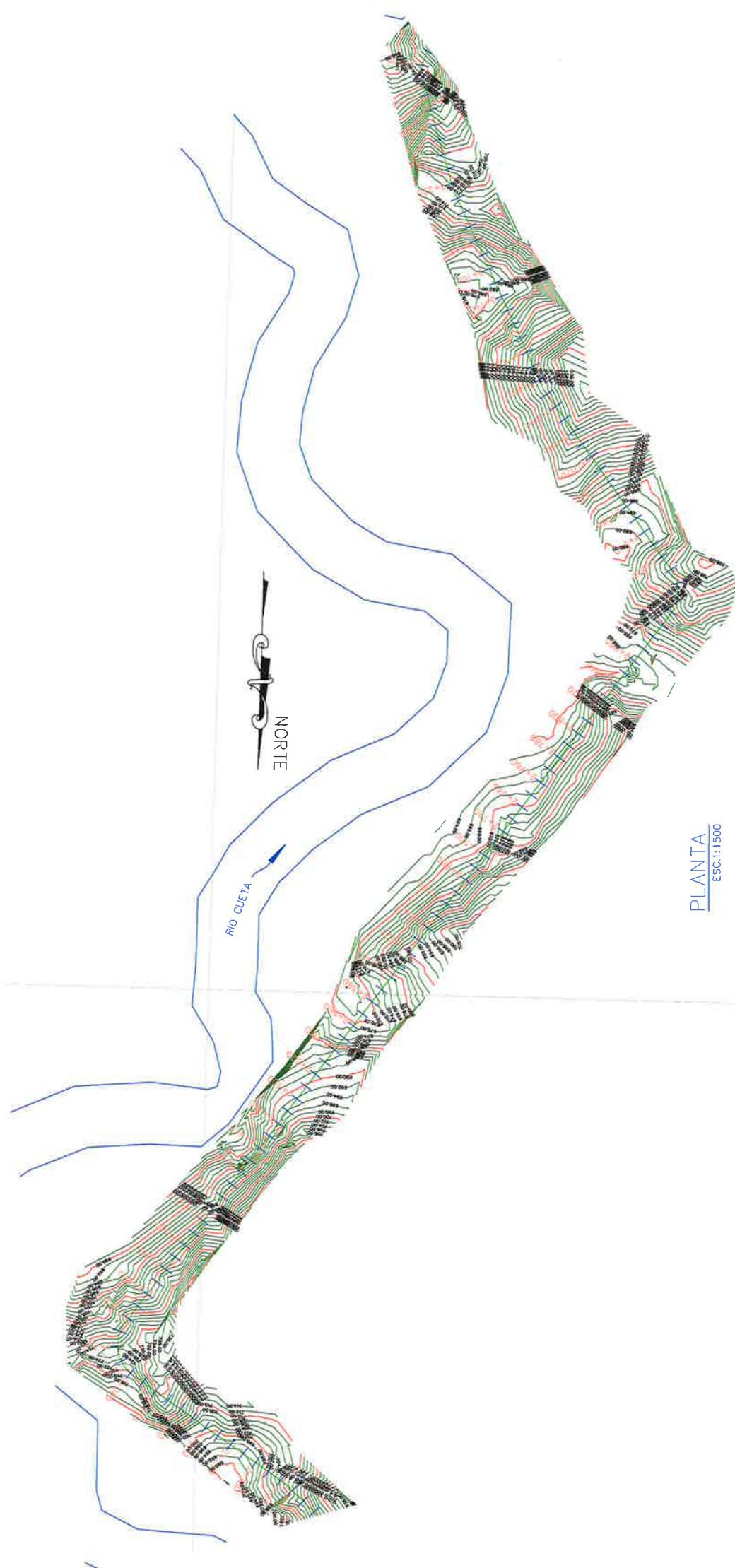
PLANTA
ESC:1:1500



PERFIL LONGITUDINAL
ESC: 1:1500

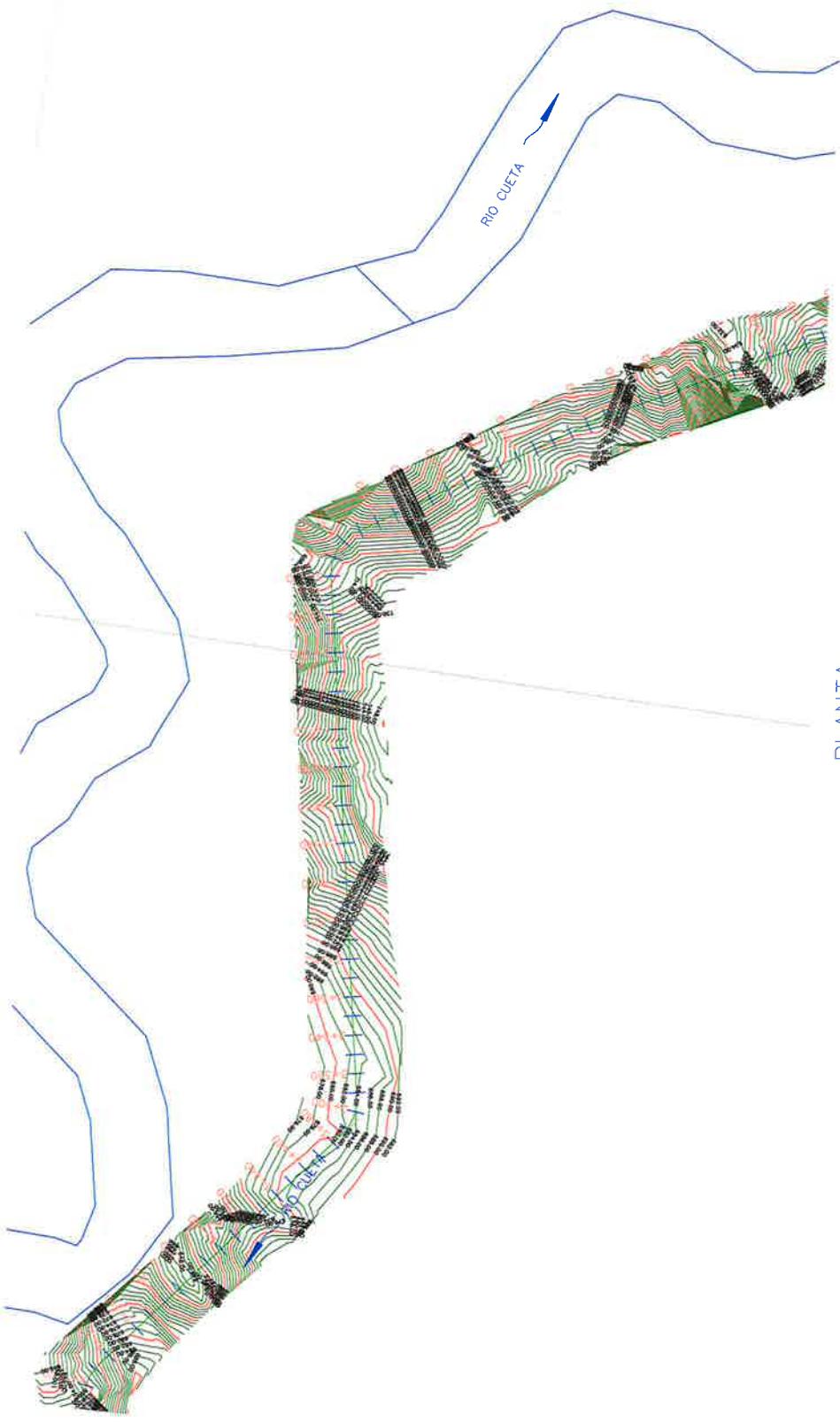
CONTENIDO:	PLANO DE PLANTA PERFILE DE LINEA DE AQUEDUCTO PROPUESTA POR EL IDAN.		FIRMA	NOMBRE DEL PROYECTO	FIRMA	NOMBRE	DISEÑO: DIBUJO: DIRECTOR DEL PROYECTO
	HOJA	FECHA					

4

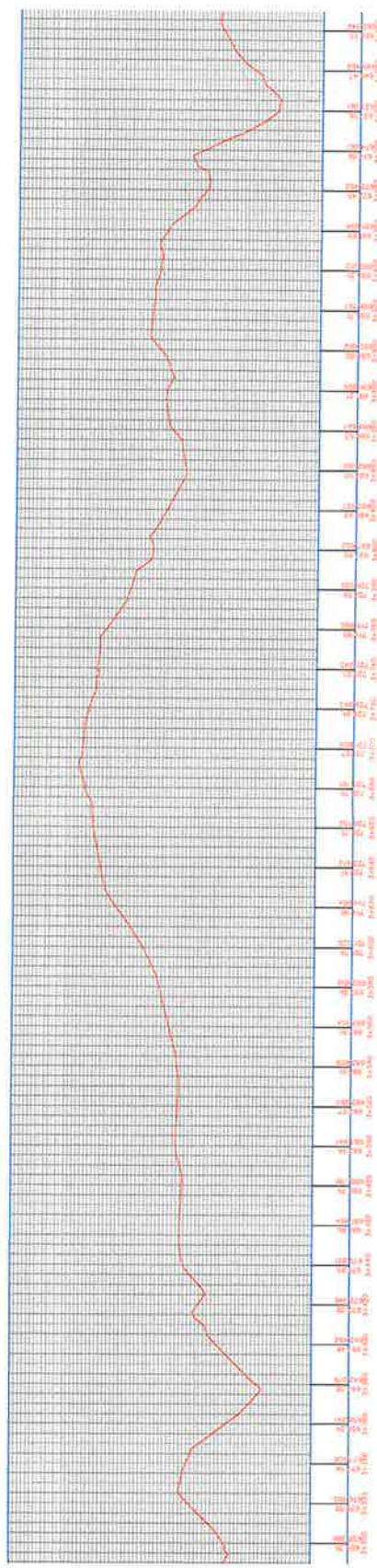


CONTENIDO:	PLANO DE PLANTA PERFIL DE LINEA DE AGUEDUCTO PROPUESTA POR EL IDAN.		
	FECHA:	NOMBRE	FIRMA
REVISIÓN:			
DIBUJO:			
DIRECTOR DEL PROYECTO:			
DESCRIPCIÓN:			
Nº:			
FECHA:			
ACTUALIZACIONES:			
MENOS:			

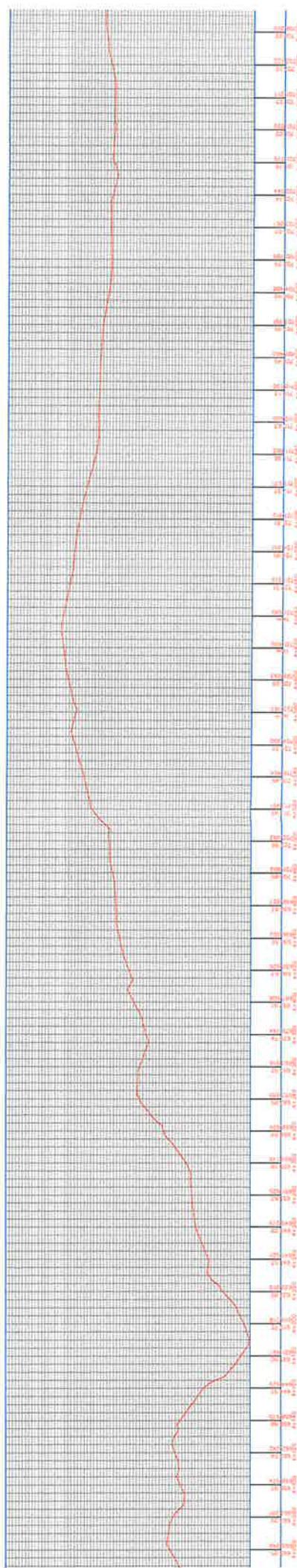
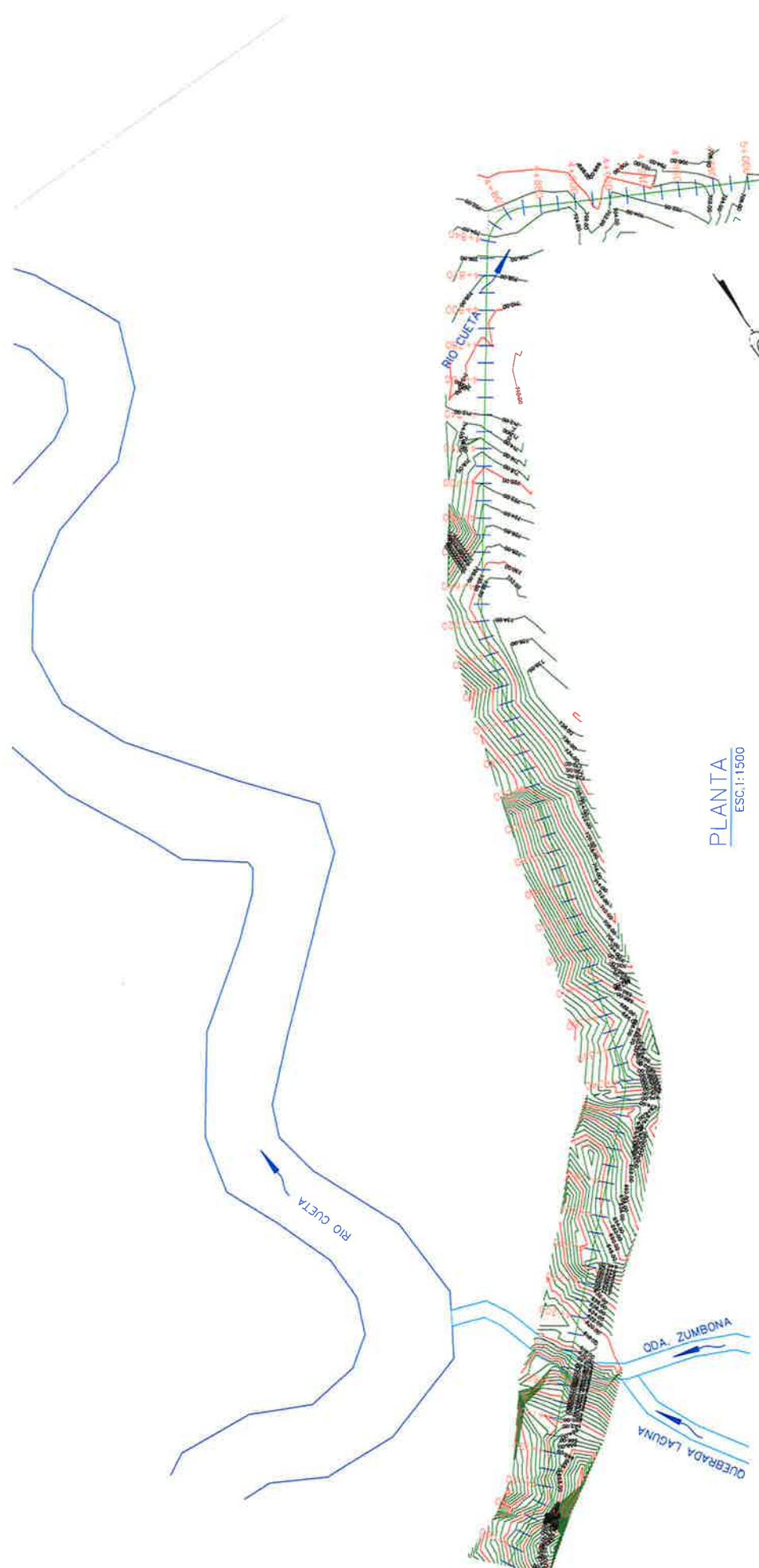
25



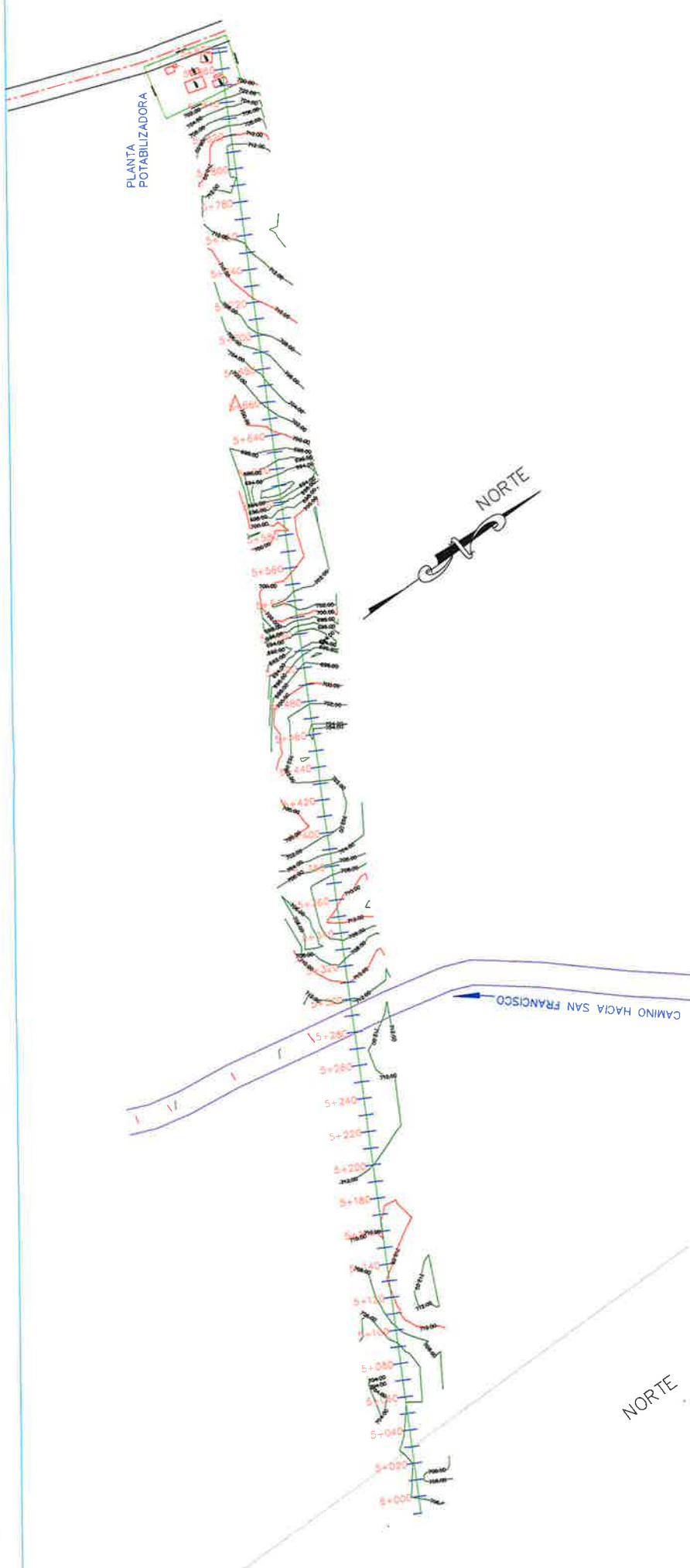
PLANT A
ESC:1:1500



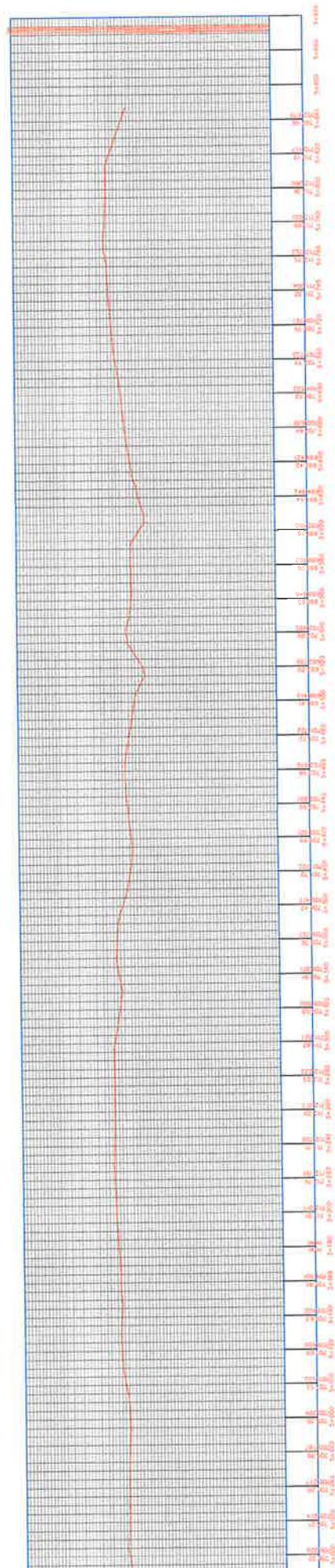
PERFIL LONGITUDINAL



DISEÑO	NOMBRE	FIRMA	CONTENIDO:	
			PLANO DE PLANTA PERFILE	PLANO DE LINEA DE ACUEDUCTO PROPUESTA POR EL IDAN
DIBUJO:				
DIRECTOR DEL PROYECTO:				
Nº. FICHA:				
DESCRIPCION:				
ACTUALIZACIONES:				
FECHA:				
ANEXOS:				



PLANTA
ESC:1:1500



PERFIL LONGITUDINAL
ESC:1:1500

CONTENIDO:		PLANO DE PLANTA PERFILE DE LINEA DE AGUEDUCTO PROUESTA POR EL IDAN.	
NOMBRE	FIRMA	NOMBRE	FIRMA
DISEÑO:		GELOCACIÓN:	
DIBUJO:		FECHA:	
DIRECTOR DEL PROYECTO:		ANEXOS:	



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

4034684

29

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES IDAAN / 8NT-1-10284	<u>Fecha del Recibo</u>	4/12/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	ACH	901403730	B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
Monto Total					B/. 1,250.00

Observaciones

PAGO POR EIA CAT II, PROYECTO TOMA DE RIO CUETA, R/L GUILLERMO TORRES

Día	Mes	Año	Hora
04	12	2019	03:23:06 PM

Firma
Nombre del Cajero Emily Jaramillo

IMP 2



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

48

Certificado de Paz y Salvo
Nº 170393

Fecha de Emisión:

23	12	2019
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

22	01	2020
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

IDDAN

Representante Legal:

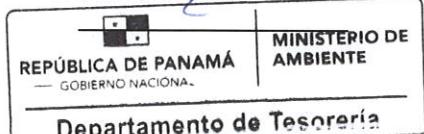
GUILLERMO TORRES

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
10284	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Rodrigo Santos
Jefe de la Sección de Tesorería.




Yo, Lieda, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí soy la señora de la identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y colojado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentada y la he encontrado en un todo conforme al mismo,

David, 19 de diciembre de 2019

Lieda, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda



CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Permiso de paso para tubería de agua potable

A quien concierne
Ministerio de Ambiente

Por este medio yo: Eusebia Muñoz, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 4-242-111, autorizo al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, para que realice los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno, en los predios de mi finca/ terreno, por donde pasara la línea de agua potable, ubicada en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El IDAAN a través de su contratista de obra, la empresa Viguecons Estevez, se compromete a dejar el terreno en iguales condiciones a las encontradas en el momento de realizar los trabajos.

Atentamente,

Eusebia Muñoz

Cedula: 4-242-111



Yo, Elibeth Yazzin Águilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

4-243-111

Eusebia Muñoz

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.

David

25/07/2019

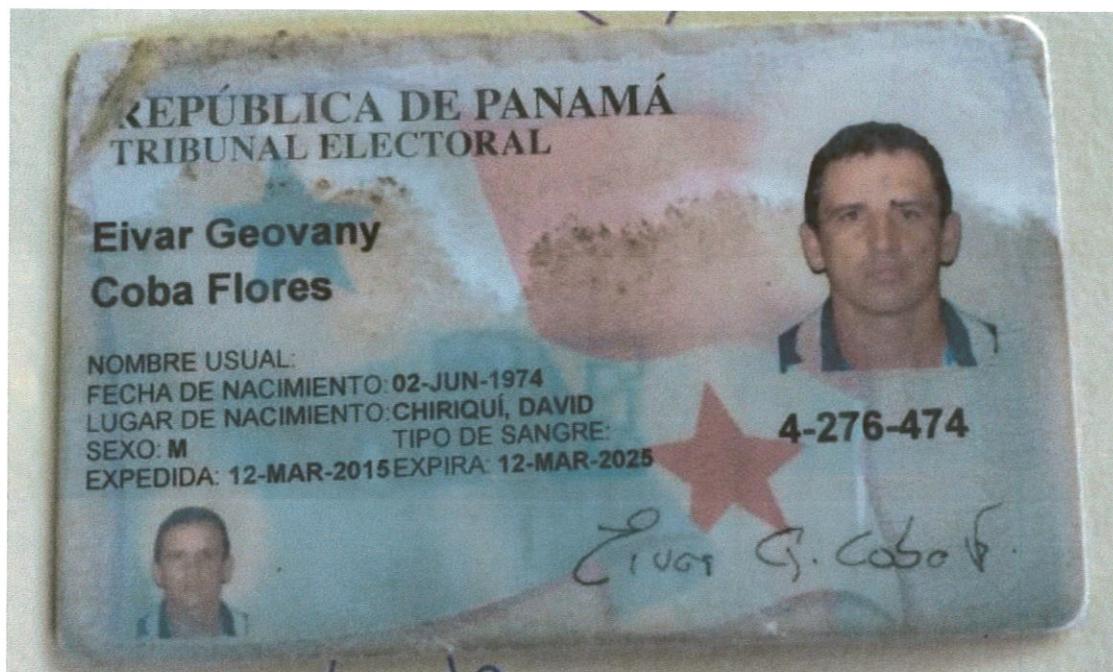
Testigo

Elibeth Yazzin Águilar Gutiérrez

Testigo



NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento



Yo, Licda. Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 19 de Junio de 2019
2019
 Licda. Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
 Notaria Pública Segunda





CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Permiso de paso para tubería de agua potable

44

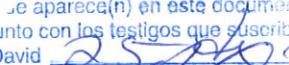
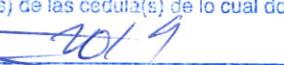
A quien concierne
Ministerio de Ambiente

Por este medio yo: Criso Georgina Cola Flores, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 4-276-474, autorizo al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, para que realice los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno, en los predios de mi finca/ terreno, por donde pasara la línea de agua potable, ubicada en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

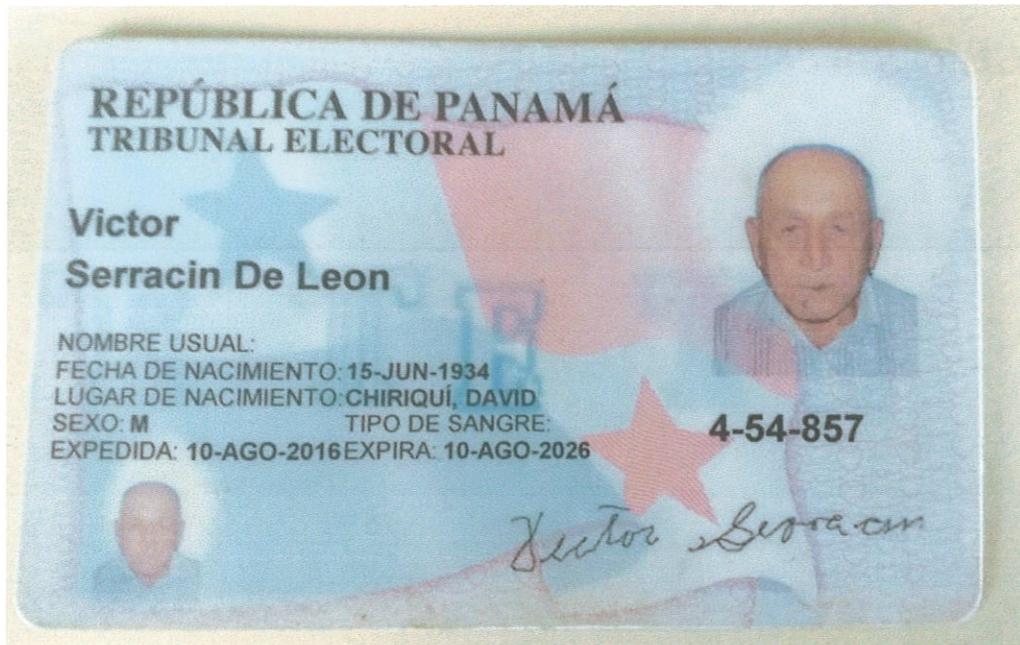
El IDAAN a través de su contratista de obra, la empresa Viguecons Estevez, se compromete a dejar el terreno en iguales condiciones a las encontradas en el momento de realizar los trabajos.

Atentamente,

Cedula: 4-2

	Yo, Elizeth Yezmin Aguilar Gutiérrez Notaria P.D. No. Sez. 11. de la Provincia de Chiriquí con cédula 4-722-6 CERTIFICO Cecilia Leonor Coba 4-276-424
Que la(s) firma(s) estampada(s) de	J-Mes 4-276-424
Se aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben. David 25 de noviembre de 2019	
Testigo 	Licda. Elizeth Yezmin Aguilar Gutiérrez Notaria P.D. No. Sez. 11. 
Testigo 	Testigo 





Yo, Licda. Elibeth Yazmin Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 19 de Septiembre de 2019

Yazmin Licda. Elibeth Yazmin Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda





42

CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Permiso de paso para tubería de agua potable

A quien concierne
Ministerio de Ambiente

Por este medio yo: Víctor Serratos, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 4.54.857, autorizo al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, para que realice los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno, en los predios de mi finca/ terreno, por donde pasara la línea de agua potable, ubicada en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El IDAAN a través de su contratista de obra, la empresa Viguecons Estevez, se compromete a dejar el terreno en iguales condiciones a las encontradas en el momento de realizar los trabajos.

Atentamente,

Víctor Serratos

Cedula: 4.54.857

Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4722-6
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

4-54-857 Victor Serratos De Leon

que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe. Dicho fe de acuerdo con los testigos que suscriben.

Testigo: José Daniel de Leon Testigo: Juan P. Gómez

Testigo: José Daniel de Leon Testigo: Juan P. Gómez

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4722-6



NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento



Yo, Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-3 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia folostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 19 de Septiembre de 2019
 Sppm: Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez 2000
 Notaria Pública Segunda



40

CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Permiso de paso para tubería de agua potable

A quien concierne
Ministerio de Ambiente

Por este medio yo: Enrién David, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 4.76.267, autorizo al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, para que realice los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno, en los predios de mi finca/ terreno, por donde pasara la línea de agua potable, ubicada en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El IDAAN a través de su contratista de obra, la empresa Viguecons Estevez, se compromete a dejar el terreno en iguales condiciones a las encontradas en el momento de realizar los trabajos.

Atentamente,

Enrién David

Cedula: 476.267

Yo, Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Enrién David y Yo, Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe, juntamente con los testigos que suscriben.

David 25 de octubre de 2019

Testigo Juan Testigo ...



NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



Yo, Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.



19 de Diciembre de 2019
 Agm
 Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
 Notaria Pública Segunda



38

CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Permiso de paso para tubería de agua potable

A quien concierne
Ministerio de Ambiente

Por este medio yo: Oriolian Samudio, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 4290179, autorizo al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, para que realice los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno, en los predios de mi finca/ terreno, por donde pasara la línea de agua potable, ubicada en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El IDAAN a través de su contratista de obra, la empresa Viguecons Estevez, se compromete a dejar el terreno en iguales condiciones a las encontradas en el momento de realizar los trabajos.

Atentamente,

Oriolian Samudio

Cedula: 4290179

Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Elibeth 4290-179 Oriolian Samudio
aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe,
o con los testigos que suscriben.
David 25/08/2019 Elibeth 4290-179
Testigo Juana Testigo

Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda



NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento





CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Permiso de paso para tubería de agua potable

A quien concierne

Ministerio de Ambiente

Por este medio yo: Bolívar Pitti, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 4-7111385, autorizo al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, para que realice los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno, en los predios de mi finca/ terreno, por donde pasara la línea de agua potable, ubicada en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El IDAAN a través de su contratista de obra, la empresa Viguecons Estevez, se compromete a dejar el terreno en iguales condiciones a las encontradas en el momento de realizar los trabajos.

Atentamente,

Bolívar Pitti

Cedula: 4-7111385



Yo, Elíbeth Yáeznín Aguilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

4-7111385

Bolívar Pitti

aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe, o con los testigos que suscriben.

David

29 de noviembre de 2008

Testigo

Elíbeth Yáeznín Aguilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda

Testigo



NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

36



Yo, Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 19 de diciembre de 2019

aym lmm
Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda



34

CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Permiso de paso para tubería de agua potable

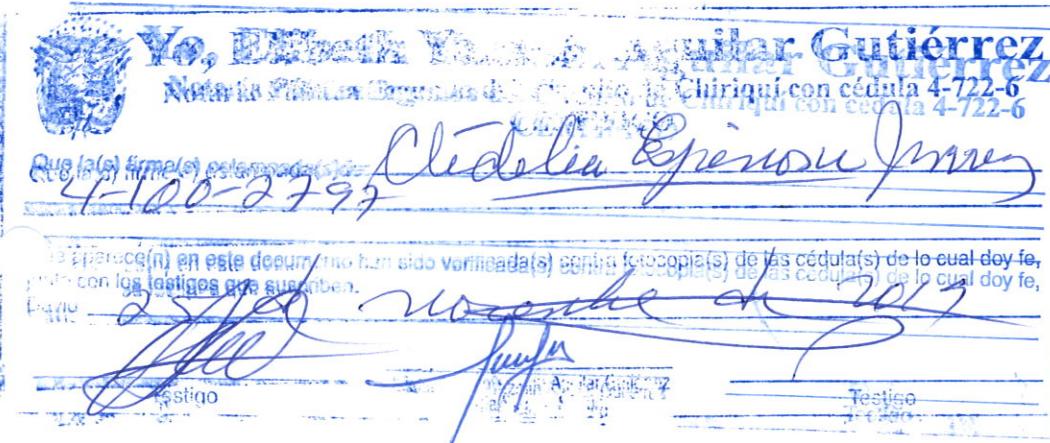
A quien concierne
Ministerio de Ambiente

Por este medio yo: Cledelia Espinoza Jiménez, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 11-100-2797, autorizo al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, para que realice los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno, en los predios de mi finca/ terreno, por donde pasara la línea de agua potable, ubicada en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

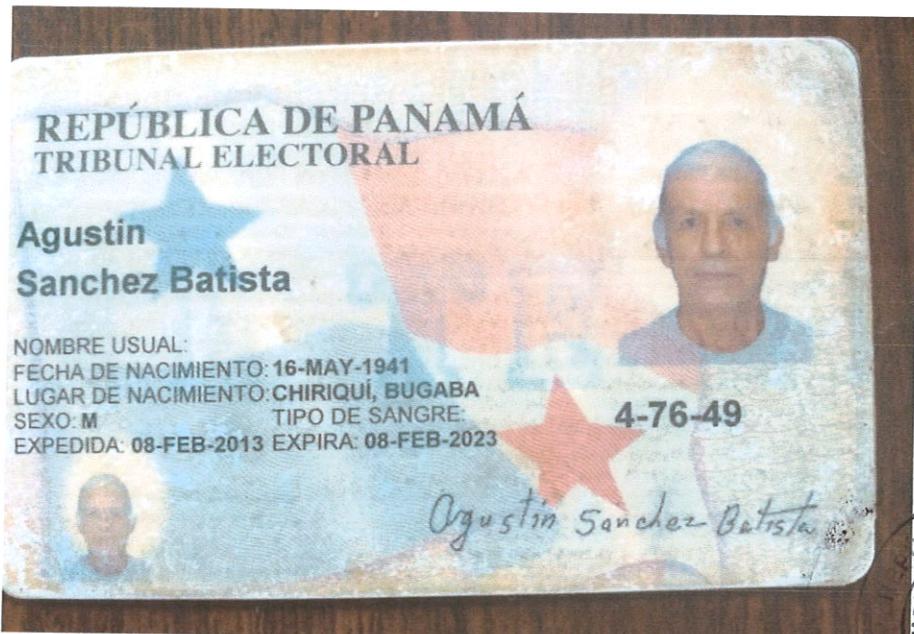
El IDAAN a través de su contratista de obra, la empresa Viguecons Estevez, se compromete a dejar el terreno en iguales condiciones a las encontradas en el momento de realizar los trabajos.

Atentamente,

Cledelia Espinoza Jiménez
Cedula: 11-100-2797



NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento



Yo, Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de Identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentada y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 19 de diciembre de 2019

SOPM *Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez*
Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda





CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Permiso de paso para tubería de agua potable

A quien concierne
Ministerio de Ambiente

Por este medio yo: Agustín Sánchez Batista, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 4-76-49, autorizo al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), promotor del proyecto **Toma del río Cueta para reservorio de la Toma de Agua de la PTAP de San Andrés/San Francisco**, para que realice los trabajos de excavación, instalación de tubería y relleno, en los predios de mi finca/ terreno, por donde pasara la línea de agua potable, ubicada en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El IDAAN a través de su contratista de obra, la empresa Viguecons Estevez, se compromete a dejar el terreno en iguales condiciones a las encontradas en el momento de realizar los trabajos.

Atentamente,

Agustín Sánchez Batista

Cedula: 4-76-49



Yo, Elizabeth Yazzini Aguilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de

4-76-49

Agustín Sánchez Batista

aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.

David

28 de noviembre 2019

Testigo

Elizabeth Yazzini Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda

Testigo



NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 77
(De 28 de diciembre de 2001)

Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en adelante IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la presente Ley.

Artículo 2. El IDAAN, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes:

1. Dirigir, promover coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:
 - a. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable, y,
 - b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en esta Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad, relacionadas con los fines de esta Ley.
4. Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que estas cubran los costos correspondientes.

- 30
6. Aprobar o desaprobar los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines de esta Ley, que se relacionen con los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, según lo determinen los reglamentos respectivos.
 7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
 8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios.
 9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueducto y alcantarillado sanitario.
 10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
 11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta institución.

Artículo 3. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el IDAAN tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas:

- 1 Establecer la estructura orgánica de la entidad y el modelo de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del IDAAN, dentro de una política de descentralización administrativa y técnica a nivel nacional.
- 2 Formalizar los documentos y contratos necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.
- 3 Aceptar donaciones del Estado, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias a beneficio de inventario.
- 4 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 5 Contratar con personas naturales o jurídicas los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 6 Administrar, promover y reglamentar internamente la aplicación de tarifas, mecanismos de subsidios y normas sobre atención a los clientes, así como las políticas, las estrategias y los programas que estén relacionados de manera directa o conexa, con el funcionamiento y desarrollo de la institución, dictados por la autoridad competente.

Artículo 4. El agua pertenece al Estado y este establecerá las políticas para su uso y explotación. De igual manera, fijará las prioridades para la explotación y uso de este recurso. No obstante, el IDAAN está facultado para estructurar todo lo relacionado con el uso e instalación de sus facilidades, los servicios de agua, alcantarillado sanitario u otros servicios prestados o suministrados por la entidad en el territorio nacional.

El uso del agua destinada para el consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro.

El IDAAN estará exento del pago por el uso del agua cruda destinada al consumo humano en todo el territorio nacional.

Lo dispuesto en esta norma es sin perjuicio de que corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá la responsabilidad de la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, conforme a lo dispuesto en su régimen especial.

Capítulo II

Junta Directiva y Consejo Técnico Administrativo

Artículo 5. La Junta Directiva del IDAAN estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la Sociedad Civil, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Los representantes de la Sociedad Civil deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo. Igual procedimiento deberá seguirse con el representante designado por el Órgano Ejecutivo, cuando el designado no sea un Ministro de Estado.

Los cinco representantes de la Sociedad Civil serán escogidos de ternas que propongan las siguientes organizaciones o asociaciones:

- 1 Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivo de Empresas.
- 2 Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea ingeniero civil o sanitario.
- 3 Un representante de una de las organizaciones de trabajadores reconocidas.
- 4 Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
- 5 Un representante de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN y el Contralor General de la República o el funcionario que designe.

Artículo 6. Los primeros miembros de la Junta Directiva, representantes de la Sociedad Civil, ejercerán sus cargos por términos escalonados de tres y cuatro años. Al vencimiento de cada periodo, los nuevos directores serán designados por un término de cuatro años. En el caso de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo ejercerán sus cargos por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

En el primer periodo, la Junta Directiva será presidida por el Ministro de Salud, hasta el 31 de agosto de 2004; en ausencia de este, asumirá la presidencia el Viceministro. Despues de este periodo, se elegirá dentro de sus miembros al presidente, por un término de dos años.

Parágrafo (transitorio). Serán designados por un periodo de tres años los representantes de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas y de la organización de trabajadores reconocida; por cuatro años, los miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y de las asociaciones de propietarios de inmuebles y de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto este último por la Cámara Panameña de la Construcción.

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Proponer el nombramiento del Director y del Subdirector Ejecutivo de la entidad, según el procedimiento establecido en esta Ley.
- 2 Solicitar al Órgano Ejecutivo la suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo, con fundamento en las causales establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que la Constitución y la ley confieren a la Contraloría General de la República.
- 3 Fijar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones, en concordancia con la política nacional que se establezca para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 4 Autorizar, previa aprobación del Consejo de Gabinete, la contratación de empréstitos con el Estado, con instituciones autónomas o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y solicitar la emisión de bonos y títulos valores, con la garantía de sus bienes y sus rentas, con la responsabilidad solidaria del Estado.
- 5 Autorizar contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones y para el mejor beneficio de los usuarios.

- 27
- 6 Aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.
 - 7 Adoptar el proyecto de presupuesto para que se presente a la consideración del Consejo de Gabinete y a la aprobación de la Asamblea Legislativa.
 - 8 Autorizar los gastos por sumas mayores de cien mil balboas (B/. 100,000.00), que deba efectuar el Director Ejecutivo.
 - 9 Autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.
 - 10 Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
 - 11 Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución.
 - 12 Establecer los lineamientos y directrices para la formulación del plan de inversiones a largo plazo, según el tipo de proyecto requerido para satisfacer los requisitos de una demanda creciente del sector.
 - 13 Aprobar o modificar el plan de inversiones quinquenal que proponga el Director Ejecutivo, el cual debe responder a los lineamientos y directrices del plan a largo plazo.
 - 14 Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.
 - 15 Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
 - 16 Presentar al Órgano Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe anual por escrito de las actividades de la entidad.
 - 17 Aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de la entidad.
 - 18 Aprobar el manual de auditoría interna del IDAAN.
 - 19 Autorizar la contratación de auditores externos independientes, cuando lo considere necesario.
 - 20 Aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa.

- 21 Aprobar los reglamentos internos que fijan las tarifas, para proponerlos al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- 22 Aprobar los reglamentos internos que fijan mecanismos de subsidio, normas de calidad y de atención a los clientes.
- 23 Aprobar los reglamentos sobre cortes y reinstalación del servicio.
- 24 Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. La Junta Directiva del IDAAN autorizará la eliminación de las cuentas morosas e incobrables que tiene la entidad de diez años o más.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o removidos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública, o por haber incurrido en defraudación fiscal o delito electoral. En todo caso, la suspensión o remoción por estas causas, solo podrá adoptarse mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

Artículo 10. La Junta Directiva designará un secretario para cumplir con las funciones administrativas que se le asignen. En caso de ausencia de este, la Junta Directiva nombrará un secretario ad hoc, quien será un funcionario de la entidad y deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- 1 Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 2 Representar a la Junta Directiva de la entidad en los asuntos que, por su importancia, así lo requieran o por designación de la propia Junta.
- 3 Formalizar por escrito las decisiones que adopte la Junta Directiva para que sean ejecutadas por el Director Ejecutivo.
- 4 Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la ley o sus reglamentos.

Artículo 12. No podrá ser miembro de la Junta Directiva la persona que haya sido condenada por delito doloso, contra la administración pública o que haya incurrido en defraudación fiscal o delito electoral.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, los cónyuges de estos, ni quienes tuvieren parentesco con el Director Ejecutivo del IDAAN, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni su cónyuge. A su vez, no podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o por tres miembros de esta. La convocatoria se hará según lo establezca el reglamento interno de la Junta Directiva.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que representen a la Sociedad Civil, recibirán dietas por asistencia a reuniones o participación en misiones oficiales. Dichas dietas serán fijadas en el reglamento interno de la Junta Directiva y serán incorporadas al presupuesto de la entidad.

Artículo 15. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el IDAAN, por sí mismo, ni por interpuestas personas, acto o contrato ni obtener del IDAAN remuneración distinta a la dieta que se le asigne por su asistencia a las sesiones. Se exceptúan los contratos relacionados con los servicios públicos que presta la entidad.

Artículo 16. Se crea el Consejo Técnico Administrativo como unidad de apoyo de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, el cual estará conformado por un miembro de la Junta Directiva, el Subdirector Ejecutivo y el Director Nacional de Operaciones del IDAAN, designado por el Director, y tendrá las funciones permanentes y accidentales que le establezca la Junta Directiva en el reglamento interno.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el miembro de la Junta Directiva que forme parte del Consejo Técnico Administrativo podrá recibir una dieta por servicio, para que trabaje tiempo parcial en áreas estratégicas, como políticas institucionales, reglamentos, finanzas, aspectos comerciales y políticas administrativas. Además, contará con un equipo mínimo de apoyo y viáticos para misiones oficiales.

Capítulo III

Director y Subdirector Ejecutivo

Artículo 18. El IDAAN tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados para un periodo concurrente con el periodo presidencial, mediante ternas seleccionadas para cada cargo que, al efecto, la Junta Directiva presentará al Órgano Ejecutivo.

Para el escogimiento de las temas, se requerirá la celebración de un concurso público y el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá las bases del concurso, el perfil, los requisitos de los candidatos y el procedimiento de selección de las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva tendrá la obligación de seleccionar la tema de candidatos para cada cargo, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de cada periodo presidencial y comunicará al Órgano Ejecutivo, quien escogerá a este funcionario,

dentro de los treinta días calendario siguientes, luego de haber recibido la terna respectiva. La Junta Directiva no podrá designar en este cargo a ninguno de sus miembros.

Cumplido el periodo para el cual han sido designados, ambos funcionarios podrán participar en el concurso público para optar a un nuevo periodo de gestión.

El Director y el Subdirector Ejecutivo solo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos con base en las causales establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 19. El Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1 Falta administrativa grave; incumplimiento de las normas contenidas en la Presente Ley; incapacidad administrativa e incumplimiento de los programas y metas previamente establecidos, cuando a juicio de la Junta Directiva la gravedad de las acciones justifiquen esta medida.

La suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo por las causales antes especificadas, será adoptada por el Órgano Ejecutivo, previa recomendación de cinco o más miembros de la Junta Directiva.

- 2 Comisión de delito doloso contra la administración pública o delito electoral.

Cuando se trate de esta causal, el Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de su cargo, mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

- 3 Defraudación fiscal debidamente comprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nada de lo estatuido en este artículo, limita las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la República de suspender y solicitar la remoción de sus cargos a los servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

Artículo 20. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal del IDAAN. En sus ausencias temporales, lo reemplazará el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 21. El Director y el Subdirector Ejecutivo deberán ser ciudadanos panameños, contar con título profesional universitario en materia afín a la entidad, mayores de edad, con experiencia administrativa no menor de cinco años y no haber sido condenados por delitos contra el patrimonio, la fe pública y la administración pública, o por defraudación fiscal o delito electoral.

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Director Ejecutivo del IDAAN tendrá los mismos emolumentos que los Ministros de Estado.

Artículo 23. El Director y el Subdirector Ejecutivo no podrán nombrar en cargos de la entidad a sus cónyuges ni a personas unidas a ellos o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a sus cónyuges.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los servidores públicos que ya estén en sus cargos, no serán afectados por esta disposición.

Artículo 24. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Nombrar, ascender, trasladar, suspender, destituir, conceder licencias e imponer sanciones a los servidores públicos subalternos, conforme a esta Ley y al reglamento interno del IDAAN.
2. Administrar los intereses de la entidad, velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el desempeño de sus funcionarios.
3. Formular el proyecto de presupuesto anual, someterlo oportunamente a la aprobación de la instancia correspondiente y solicitar el traslado de partidas
4. Proponer las tarifas, tasas, rentas, u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por el IDAAN, que serán fijados por la Junta Directiva, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. Elaborar el reglamento de rendimiento de los servicios públicos de la entidad y someterlo a la aprobación del organismo competente.
6. Elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo, previo concepto favorable de la Junta Directiva, el reglamento interno de personal del IDAAN.
7. Elaborar y proponer el manual descriptivo de cargos y la escala salarial de la institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Elaborar y aprobar el manual de procedimientos de auditoría interna del IDAAN y supervisar su cumplimiento.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva del IDAAN el plan de inversiones quinquenal, el cual estará sujeto a revisión periódica, no mayor de dos años. Igualmente deberá presentarle los programas y proyectos anuales a cargo de la institución.
10. Presentar, por escrito, a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad y los logros alcanzados.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.
12. Elaborar el programa de selección, capacitación e incentivos para el personal.

13. Elaborar los reglamentos de fijación de tarifas, mecanismos de subsidios, normas de calidad y de atención a los clientes.
14. Presentar a la Junta Directiva la creación de nuevos servicios y cargos, de acuerdo con la demanda del servicio.
15. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 25. Los jefes regionales que designe el Director Ejecutivo deben ser profesionales idóneos en materias afines a las funciones de la entidad.

Capítulo IV

Régimen Laboral y Estructura Salarial

Artículo 26. El IDAAN adoptará un régimen laboral y una estructura salarial que le permita contar con un personal capacitado y eficiente para el cumplimiento de las funciones propias de esta entidad.

Artículo 27. El Órgano Ejecutivo implementará en el IDAAN la Carrera Administrativa y establecerá un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de capacidad y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a todos sus servidores. Este sistema de administración considerará procesos de evaluación periódica de los funcionarios y desarrollará programas de capacitación continua.

El IDAAN adoptará, a través de las reglamentaciones, normas éticas y garantizará la salud ocupacional.

Capítulo V

Patrimonio

Artículo 28. El patrimonio del IDAAN lo constituyen los siguientes recursos:

- 1 Los bienes inmuebles registrados a su nombre en la Sección de Propiedad del Registro Público.
- 2 Las propiedades del IDAAN que están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país y las que se destinen en el futuro.
- 3 Las propiedades de las instituciones del Estado destinadas a la prestación de servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas servidas en el país,

que se transfieran al IDAAN en virtud de contratos, disposiciones administrativas o leyes en que se adopte esta disposición.

- 4 Los derechos legales o contractuales que actualmente tiene el IDAAN sobre los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario; las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares; así como los créditos provenientes de estos acueductos en concepto de facturación por consumo de agua potable o por derecho de conexión al acueducto o al alcantarillado sanitario.
- 5 El producto de los pagos que reciba del Tesoro Nacional, los municipios, las instituciones públicas, autónomas y semiautónomas, y los usuarios, por los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que preste.
- 6 El producto de las emisiones de bonos o de gestión de créditos que estén debidamente autorizados por la Junta Directiva y el Órgano Ejecutivo.
- 7 El producto líquido de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.
- 8 El producto que reciba el IDAAN en concepto de la venta de sus bienes muebles por efecto del deterioro, el daño o la obsolescencia.
- 9 Los bienes que reciba el IDAAN, a cualquier título, las donaciones y legados que reciba a beneficio de inventario, con las reservas a que tenga derecho de acuerdo con la ley.
- 10 Las sumas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
- 11 Los bienes, valores y derechos que haya adquirido o adquiera a título de propiedad.

Parágrafo. Los bienes inmuebles del IDAAN deberán inscribirse en la Sección de Propiedad del Registro Público.

Artículo 29. Los fondos del IDAAN podrán depositarse en cuentas a plazo fijo, en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, a tasas de interés no menores a las que rigen en los mercados financieros locales.

Artículo 30. El IDAAN realizará y publicará, por lo menos una vez al año, los estados financieros auditados por firmas privadas de reconocida prestancia.

Capítulo VI

Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Artículo 31. Se crea el Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (FOMIDAAN), con el objeto de proporcionar financiamiento a la institución, para su reestructuración administrativa, y para construir, ampliar, mejorar y dar mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados en el territorio nacional.

Este Fondo será administrado por el IDAAN.

Artículo 32. El FOMIDAAN estará constituido por todos los recursos presupuestarios que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, asignados para el propósito de esta Ley; los aportes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo; las donaciones y los recursos provenientes del crédito interno o externo para los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 33. Los recursos del Fondo estarán depositados en una cuenta especial que para tal propósito se abrirá en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, cuyo uso estará condicionado para proyectos previamente aprobados, y sus desembolsos estarán sujetos al avance de los proyectos. Los saldos podrán ser colocados en cuenta de plazo fijo.

Artículo 34. Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva de este Fondo, para ser asignadas en las siguientes vigencias fiscales.

Capítulo VII

Jurisdicción Coactiva

Artículo 35. El IDAAN tendrá la obligación de ejercer una eficiente gestión de cobro, cumpliendo con el proceso integral de producción, facturación y recaudación por el servicio público que ofrece.

Artículo 36. En caso de mora continuada, el IDAAN podrá suspender el servicio y hacer efectivo el cobro total de lo adeudado mediante jurisdicción coactiva, cuyo ejercicio le corresponderá al Director Ejecutivo, quien podrá delegar esta facultad en los jueces ejecutores.

El IDAAN tendrá un Juzgado Ejecutor compuesto por el número de jueces ejecutores que sean necesarios, en atención a los niveles de morosidad que mantengan los usuarios del servicio y que ameriten este proceso de cobros.

Los jueces ejecutores deberán ser profesionales del derecho que cumplan con los requisitos necesarios para ser juez municipal.

Artículo 37. Los créditos a favor del IDAAN por servicio de agua y de alcantarillado sanitario o por mejoras, pesarán sobre los inmuebles, aun cuando cambien sus propietarios, y se aplicará sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o privada.

Cuando no exista título de propiedad sobre el inmueble, este será reglamentado por la Junta Directiva.

Artículo 38. Tanto el usuario del servicio como el propietario de una finca, sea persona natural o jurídica, serán solidariamente responsables frente a la institución, por las sumas de dinero que le adeuden por la prestación de los servicios, cuando no exista un contrato de servicio celebrado por el usuario.

Capítulo VIII

Tarifas, Tasas y Políticas de Subsidio

Artículo 39. Las tasas y tarifas establecidas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, serán fijadas de manera tal que, en todo momento, provean fondos suficientes para:

1. Pagar el costo del funcionamiento, la rehabilitación, la ampliación y la modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines.
2. Amortizar el capital y el pago de los intereses sobre los bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados.
3. Proveer un fondo de contingencia, para casos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, con el fin de hacerle frente a los compromisos de esta entidad.

Artículo 40. Los servicios de agua y de alcantarillado sanitario serán obligatorios para todo bien inmueble comprendido dentro del área donde estén instaladas las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas servidas. También deberá dotarse de estos servicios todo inmueble que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, los requiera.

Artículo 41. Los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos, están en la obligación de traspasar sus sistemas al IDAAN, a título gratuito, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de la terminación del proyecto. El IDAAN verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio.

En el evento de que los proyectos urbanísticos no hayan cumplido con la normativa vigente a la fecha de la construcción de estos, se otorgará un periodo de gracia para que se efectúen las correcciones ordenadas.

Se exceptúan de esta disposición los prestadores de hecho y quienes decidan continuar con la prestación.

El presente artículo será reglamentado.

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro.

Artículo 43. El servicio de suministro de agua potable prestado por el IDAAN a personas con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, se considerará como casos sociales y será subsidiado por el Estado según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado a las familias pobres o de extrema pobreza como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada dos años.
3. El subsidio se limitará a un monto máximo de ochenta y cinco por ciento (85%) y a un mínimo de veinte por ciento (20%) del consumo básico familiar.
4. La entidad establecerá para cada región o provincia del país el monto del consumo básico que va a ser subsidiado, entendiéndose como consumo básico la cantidad de agua que necesita mensualmente una familia pobre promedio, para satisfacer sus necesidades elementales.
5. Las familias que reciban agua potable en forma comunal, por carros cisternas o en forma individual sin medición de consumo, podrán recibir el subsidio.
6. Se establecerá un periodo de transición de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a fin de adecuar el sistema de subsidio colectivo que rige actualmente en el IDAAN, por un subsidio individual familiar establecido en la presente Ley.
7. Para dotar de recursos económicos al programa de subsidios, se crea un fondo especial en el Banco Nacional de Panamá denominado Fondo de Subsidio para el Consumo de Agua Potable, con un mínimo de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), provenientes de los intereses del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, alimentado anualmente y reajustado a través del presupuesto del Ministerio de Salud, según las necesidades de la población.
8. Le corresponderá al Ministerio de Salud reglamentar y administrar el fondo de subsidio, y coordinar y supervisar este programa conjuntamente con los

municipios. El subsidio establecido en este artículo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 44. El Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas o los municipios, cuando lo consideren de beneficio público, podrán decretar, resolver u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario a cualquier entidad, siempre que en dicho decreto, resolución u orden se indique la partida presupuestaria para el pago al IDAAN del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes, y la Contraloría General de la República certifique la existencia y asignación de esta partida.

Artículo 45. Las disposiciones de este Capítulo no limitan las facultades del Órgano Ejecutivo de establecer políticas de subsidio a la inversión, cuando esté destinada a la construcción, mejoras y ampliaciones de sistemas que sirvan a comunidades de escasos recursos económicos, en cuyo caso este deberá asumir la totalidad de la inversión requerida.

Capítulo IX

Prestación del Servicio

Artículo 46. El IDAAN tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas.

Artículo 47. Las solicitudes de nuevas conexiones a los acueductos y a los alcantarillados sanitarios operados por el IDAAN, se harán ante este prestatario, conforme a las leyes, decretos y reglamentaciones que regulen la materia.

Artículo 48. Toda nueva instalación a los sistemas de agua potable o alcantarillado, que opere el IDAAN, será efectuada previa aprobación y bajo la supervisión de esta institución.

Artículo 49. En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el IDAAN, por consumo de agua y tasas por mejoras de acueductos y alcantarillados. Esta disposición se aplicará solamente en aquellos lugares de la República, en donde el IDAAN tenga establecidos estos servicios y lo haya informado por escrito al registrador público.

Artículo 50. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los clientes, entendiéndose por tales toda urbanización, barriada, complejo habitacional o edificaciones, ya sea de propiedad horizontal o de apartamento de alquiler, locales comerciales e industriales y viviendas unifamiliares, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales, deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por instalación.

En los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiendo por estos a aquellos que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores.

Los medidores serán de características y especificaciones técnicas previamente establecidas y publicadas por el IDAAN. En todos los casos, la supervisión y la instalación de los medidores corresponderá al IDAAN o a quien él autorice.

Parágrafo. El pago o adquisición del medidor y el cargo por la instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor. La lectura, revisión, calibración, reemplazo, reposición y mantenimiento general de los medidores serán realizados por el IDAAN.

La reglamentación de este artículo garantizará que las familias de escasos recursos no asuman el costo de la instalación del medidor ni el cargo adicional por su instalación.

Artículo 51. Los pagos por servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que se efectúen posterior a un mes de su facturación, serán gravados con recargos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales. En caso de mora de sesenta días o más, podrá suspenderse el servicio sin previa notificación y se hará efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva, salvo arreglo de pago con la entidad.

Artículo 52. El IDAAN se obliga a recibir, operar y mantener en óptimas condiciones todas las plantas de tratamiento de aguas residuales entregadas, que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas (B/. 15,000.00), según lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación.

Artículo 53. El paz y salvo del IDAAN será obligatorio en todas las transacciones que realicen las personas naturales o jurídicas con el Estado, relacionadas con los servicios que presta el IDAAN.

Capítulo X

Prohibiciones al Usuario

Artículo 54. Se prohíbe a toda persona no autorizada por el IDAAN, manipular, reforzar, reparar o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, medidores, válvulas o hidrantes o cualquier equipo instalado en los sistemas de propiedad del IDAAN, así como conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas servidas. Se exceptúa a los Cuerpos de Bomberos y solo para los propósitos de cumplir con las funciones propias de su competencia.

Artículo 55. Una vez suspendido el suministro de agua y este fuere reinstalado sin la autorización del IDAAN, se le suspenderá el suministro al usuario y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 56. Se prohíbe a los usuarios de los servicios, la venta de agua y la utilización de alcantarillados sanitarios para otros fines, sin previa autorización de la entidad.

Artículo 57. Los funcionarios del IDAAN podrán, previa identificación y notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar en los terrenos o propiedades con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que presta esta entidad.

Capítulo XI

Infracciones

Artículo 58. Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. El uso de los servicios previstos en esta Ley, sin el correspondiente contrato;
2. El ocasionar daños a las redes, conexiones y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio, sin perjuicio de las penas o indemnizaciones a que tenga derecho el Estado o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados;
3. La importación, distribución, arrendamiento o venta de equipos cuyo uso haya sido prohibido por el IDAAN;
4. La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los usuarios, para con el IDAAN;
5. La utilización en forma fraudulenta o ilegal de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes;
6. El incumplimiento de las normas vigentes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 59. Cuando el IDAAN descubra y compruebe situaciones de consumo fraudulento, cobrará el agua consumida fraudulentamente en los últimos seis meses más un recargo del diez por ciento (10%) del monto que se va a cobrar. Además cobrará el recargo por reconexión establecido en las tarifas cuando reinstale el servicio.

Capítulo XII

Disposiciones Finales

Artículo 60. En lo que tenga relación con la protección de la salud pública, el Ministerio de Salud retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el

Código Sanitario y tendrá, por tanto, la autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y la seguridad de plantas de purificación y del sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico, y fijará las normas de calidad de aguas destinadas para el consumo humano.

Igualmente, el Ministerio de Salud determinará sobre la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Sus recomendaciones serán acatadas por el IDAAN.

Artículo 61. Los acueductos rurales son responsabilidad del Ministerio de Salud. Para los efectos de esta Ley, se consideran comunidades rurales aquellas con menos de mil quinientos habitantes, población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

Artículo 62. El IDAAN estará exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación de carácter nacional, así como del pago de cualquier insumo natural utilizado para la prestación del servicio de agua potable. Se exceptúa la Tasa de Regulación establecida en la Ley 26 de 1996 y Decreto Ley 2 de 1997, la que deberá ser pagada al Ente Regulador de los Servicios Públicos en la forma establecida en las normas vigentes.

Artículo 63. El IDAAN estará exento del aporte de las seis décimas del uno por ciento (0.6%) de su facturación mensual por consumo de energía y potencia, tal cual lo establece el artículo 4 de la Ley 15 de 2001.

Artículo 64. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a los sistemas administrados y operados por prestadores privados, municipios o entidades públicas que tengan a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en cualquier región del país.

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier norma relativa a la materia y que no haya sido expresamente derogada.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, regirán las actividades del subsector, en todo lo que no contravengan la presente Ley.

Artículo 66. Se adiciona el numeral 7 y dos párrafos al artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, así:

Artículo 13. Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:

- 7) Otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su

desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios.

Con el propósito de que el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgue este tipo de licencias temporales, el IDAAN deberá manifestar formalmente:

- a) Su anuencia por escrito a la prestación de dichos servicios solicitados previamente por la persona natural o jurídica interesada, determinando el plazo de la licencia temporal.
- b) Aprobación de los planos de construcción de los sistemas solicitados.

Las licencias temporales establecerán las condiciones técnicas y sanitarias para la construcción y operación de los sistemas.

Para la renovación de este tipo de licencias temporales, el prestador deberá presentar nuevamente la documentación de la cual se desprenda la anuencia del IDAAN para seguir operando dichos sistemas.

Artículo 67. La persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos. El Ente Regulador dentro de los ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá mediante resolución los parámetros y condiciones para el otorgamiento de dichas licencias, donde el IDAAN no esté en condiciones de dar el servicio.

Artículo 68 (transitorio). El actual Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 69. Esta Ley deroga la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, la Ley 36 de 29 de enero de 1963, la Ley 19 de 30 de enero de 1967, la Ley 33 de 2 de febrero de 1967, la Ley 78 de 9 de octubre de 1974, la Ley 20 de 9 de abril de 1976, la Ley 34 de 10 de junio de 1976, la Ley 41 de 5 de agosto de 1976, la Ley 12 de 20 de abril de 1982, la Ley 29 de 14 de diciembre de 1993 y el capítulo IV, los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Capítulo VI del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y cualquier otra disposición que sea contraria.

Artículo 70. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

JOSE ISMAEL HERRERA
El Presidente Encargado,

JOSE GOMEZ NUÑEZ
El Secretario General,

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2001.**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

RESOLUCIÓN N° 69
De 17 de septiembre de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Guillermo Antonio Torres Díaz como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 371 de 4 de septiembre de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 17 de septiembre de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Guillermo Antonio Torres Díaz como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Guillermo Antonio Torres Díaz como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo


Este documento es fidel copia de su original
Lcdo. Jorge López
Subdirector de Administración
I.G.A.A.N.

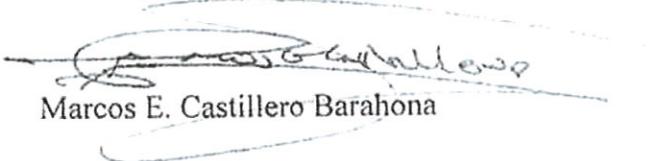
10

señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 371 de 4 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,


Quiblan T. Panay G.


Este documento es una copia de su original
Lcdo. Jorge López
Subdirector de Administración
I.D.A.A.N.



9

Secretaría General

AN/SG/794

Panamá, 18 de septiembre de 2019

Magíster
GUILLERMO A. TORRES D.
Director Ejecutivo del
Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Señor Director:

Me complace remitirle la Resolución No.69 de 17 de septiembre de 2019, aprobada por la Asamblea Nacional, en donde se ratifica su nombramiento, como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Aprovecho la oportunidad para felicitarlo por tan merecida distinción y desearle éxitos en sus funciones.

Del señor Director Ejecutivo, con mis expresiones de consideración y respeto,

Cordialmente,


QUIBIAN T. PANAY G.
Secretario General

Anexo: Lo indicado.

/luisa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 371
De 4 de Septiembre de 2019



Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial, de una terna que para tal efecto, le presentará la Junta Directiva de la institución;

Que previo cumplimiento del procedimiento establecido, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución No.076-2019 de 26 de julio de 2019, mediante la cual se seleccionó la terna para los cargos de Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ**, con cédula de identidad personal N.º9-107-725, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Posición: 2341
Código: 11050
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.3,500.00
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

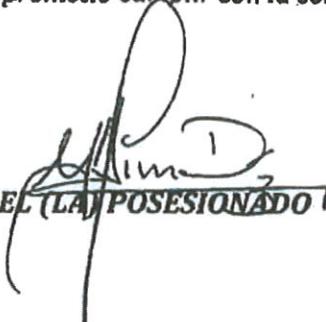
Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

En la ciudad de Panamá, siendo las 8:00 de la Mañana del día 18 del mes de septiembre de 2019 compareció al Despacho de la Ministra de Salud el (la) señor (a) GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ, con cédula de identidad personal número 9-107-725 nacido (a) en VERAGUAS con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES con sueldo mensual de B/.3.500.00 y Gastos de Representación de B/.3.500.00 para el que fue destinado (a) mediante Decreto Ejecutivo N° 371 del 4 de septiembre de 2019.

Acto seguido ROSARIO E. TURNER M., quien desempeña el cargo de Ministra de Salud, con cédula de identidad personal N° PE-5-475 juramentó a (el) (la) posesionado (a) en la forma que se establece el Artículo 771 del Código Administrativo y el (la) posesionado (a) aceptó el cargo y prometió cumplir con la constitución y las leyes y con las funciones de su empleo.


EL (LA) POSESIONADO


LA MINISTRA QUE DA LA TOMA DE POSESIÓN

NOTA: Las siguientes disposiciones del Código Penal son aplicables a los funcionarios Particulares que hagan contar datos falsos en el Acta de toma de Posesión.

- **ARTÍCULO 355:** El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.
- **ARTÍCULO 356:** El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.
- **ARTÍCULO 358:** El servidor público que abandona su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño de este y causa con ello perjuicio a la Administración Pública será sancionado con prisión de uno a tres años.
Se entiende que hay abandono de empleo siempre que el servidor deje su puesto por más de cinco días hábiles sin justa causa o sin que haya sido reemplazado en debida forma.

6

RESOLUCIÓN N° 69
De 17 de septiembre de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Guillermo Antonio Torres Díaz como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 371 de 4 de septiembre de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 17 de septiembre de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Guillermo Antonio Torres Díaz como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

5

señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 371 de 4 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,


Quiblan T. Panay G.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 371
De 4 de Septiembre de 2019



Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial, de una terna que para tal efecto, le presentará la Junta Directiva de la institución;

Que previo cumplimiento del procedimiento establecido, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución No.076-2019 de 26 de julio de 2019, mediante la cual se seleccionó la terna para los cargos de Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ**, con cédula de identidad personal N.º9-107-725, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Posición: 2341
Código: 11050
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.3,500.00
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

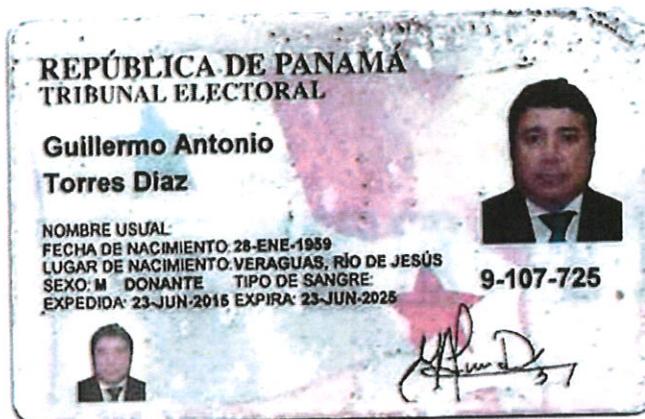
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO TURNER
Ministra de Salud


Este documento es una copia de su original
Lcdo. Jorge López
Subdirector de Administración
I.D.A.A.N.



Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No 8-250-338,

I CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

26 DIC 2019
NMC
Norma Marlenis Velasco C.
Notaria Pública Duodecima





Panamá, 18 de diciembre de 2019
Nota N° 3994 DE

Ingeniero
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Respetado Ing. Concepción:

Por este medio yo, **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de cédula de identidad personal N° **9-107-725**, actuando en mi condición de Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, le solicitamos la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado "**TOMA DEL RÍO CUETA PARA RESERORIO DE LA TOMA DE AGUA DE LA PTAP DE SAN ANDRÉS/SAN FRANCISCO**", a desarrollarse en las comunidades de San Andrés y San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. El mismo contará con una nueva toma en el Río Cueta, a través de un dique y Línea de Impulsión de 8" de diámetro por gravedad, desde el Río Cueta hasta la Planta Potabilizadora de San Francisco; se adjuntan las autorizaciones de uso para paso del alineamiento de las tuberías por fincas privadas.

En adición a lo antes citado, hacemos de su conocimiento:

1. Que el documento que contiene el presente Estudio de Impacto Ambiental consta de (15) Capítulos, tal cual como lo dispone el Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, con un total de 387 fojas, incluyendo anexos y separadores.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental fue preparado por los siguientes consultores:
Gilberto Samaniego Registro de Consultor: IRC-073-2008
Cintya Sánchez Registro de Consultor: IAR-074-1998
Luis Escalante Registro de Consultor: IRC-002-2017
3. Que la residencia donde se reciben las notificaciones personales es:
Provincia y Distrito de Panamá, Vía Brasil, calle Juan Rivera Reyes, Edificio IDAAN.
4. Que la persona a contactar y autorizada para recibir notificaciones relacionadas a este Estudio de Impacto Ambiental es:
Nombre: Anayat Fong
Teléfono: 504-4157
Correo: afong@idaan.gob.pa

Adjuntamos a la presente un (1) ejemplar original impreso, una (1) copia impresa y una (1) copia digital CDs del Estudio de Impacto Ambiental para su respectiva evaluación, incluyendo los siguientes documentos:

- i. Paz y salvo original vigente.
- ii. Recibo de pago en concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II.
- iii. Copia de cédula notariada del Promotor.



idaanpanama



@idaaninforma



idaanpanama



idaanpanama

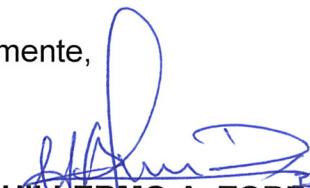


- 1
- iv. Certificaciones de Autorizaciones Notariadas de Uso de Finca, por donde pasará el alineamiento de las tuberías.
 - v. Copia de la Ley N° 77 del 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza al IDAAN. Y dicta otras disposiciones.
 - vi. Copia del Decreto Ejecutivo N° 371 del 4 de septiembre de 2019 que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
 - vii. Copia de la Resolución N° 69 del 17 de septiembre de 2019, que aprueba el nombramiento del Ing. Guillermo Antonio Torres Díaz como Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
 - viii. Y demás documentos técnicos indicados en el contenido del EsIA.

Fundamento legal basado en el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998 (Ley General del Ambiente) y el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011 que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo 123 de 2009.

En espera de que vuestra entidad le confiera pronta atención a la evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental, nos es grato quedar de usted.

Atentamente,


ING. GUILLERMO A. TORRES DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales


EP/AF/LC/jgp



Yo Licda. Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338,
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento su (s) firmante (s) es (son) autentica (s).

Panamá, 20 DIC 2019

Testigo  Testigo 

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima